



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00059-2015-0-0801-JP-  
FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**SOLIS LOPEZ, ROXANA**  
**ORCID:0000-0001-5615-5253**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**  
**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Solis lopez, Roxana**

ORCID: 0000-0001-5615-5253

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú.

### **ASESORA**

**Muñoz Castillo, Roció**

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

### **JURADO**

Presidente Dr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgt. Huanes Tovar, Juan de Dios  
**PRESIDENTE**

---

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
**MIEMBRO**

---

Mgr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
**MIEMBRO**

---

Mgr. Muñoz Castillo, Rocio  
**ASESORA**

## **Dedicatoria**

*Este trabajo lo dedico infinitamente a DIOS  
quien me guio siempre en esta camino  
universitario y el apoyo y la motivación de mi  
padre que desde el cielo me guía.*

*Solis Lopez Roxana*

## **Agradecimiento**

*Por concluir una etapa más de mi vida agradezco infinitamente a Dios por a verme puesto esta hermosa carrera en mi vida y hacer realidad, siempre con la bendición.*

*Uladech católica: los  
Ángeles de Chimbote,  
gracias por permitir seguir  
mis estudios exitosamente  
en esta casa de estudio que  
me dio la oportunidad de  
ser parte de mi formación  
universitaria.*

*Solis Lopez Roxana*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre exoneración de alimentos del proceso judicial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial Cañete, 2021. La investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo, se utilizó el nivel exploratorio y descriptivo, aplicando el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de los datos se utilizó un expediente seleccionado que fue escogido a través de un muestreo por conveniencia, se usó técnicas de observación, análisis del contenido con validación de expertos. En ese sentido, se obtuvieron resultados que revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Por otro lado, con respecto a la sentencia de segunda instancia en relación a sus tres partes, su rango fue: muy alta, muy alta y muy alta. Por último, se pudo concluir que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, alta, calidad, exoneración, sentencia.

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on exoneration of maintenance from the judicial process, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00059-2015-0-0801-JP -FC-01 belonging to the Cañete Judicial District, 2021. The research is qualitative and quantitative, the exploratory and descriptive level was used, applying the non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a selected file was used that was chosen through convenience sampling, observation techniques, content analysis with expert validation was used. In this sense, results were obtained that revealed that the quality of the first instance sentence in its expository, considering and decisive part, was of a range: Very high, very high and very high respectively. On the other hand, with respect to the second instance sentence in relation to its three parts, its rank was: very high, very high and very high. Finally, it was possible to conclude that the quality of the first and second instance sentence was of rank: very high and very high, respectively.

**Keywords:** food, high, quality, exoneration, sentence.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros y resultados.....	xiii
I. INTRODUCCION .....	14
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	19
2.1 Antecedentes.....	19
2.2. Marco teorica de investigación.....	24
2.2.1. Marco teóricas de tipo procesal .....	24
2.2.1. La jurisdicción .....	24
2.2.2. Concepto doctrinario .....	24
2.2.2.1 Elementos de la jurisdicción.....	24
2.2. La competencia.....	25
2.2.1 Concepto doctrinario de la competencia.....	25
2.2.1.3 Regulación .....	26
2.2.1.2.3. Determinación según materia civil .....	26
2.2.1.2.4 Suspensión de la competencia .....	27
2.2.1.2.5. Conflicto de competencia .....	27

2.2.1.2.6. Perdida de la competencia .....	27
2.2.1.2.7. Características de la competencia .....	28
2.2.1.3 La pretensión .....	29
2.2.1.3.1. Los elementos de la pretensión procesal .....	30
2.2.1.3.1. Determinación de la competencia del expediente en estudio .....	31
2.2.1.4. La acción.....	31
2.2.1.4.1. Materialización de la acción. ....	32
2.2.1.5 concepto acumulación .....	32
2.2.1.4.1 Regulación .....	33
2.2.1.3 El Proceso .....	33
2.2.1.3.1 Regulación .....	34
2.2.1.4 El debido proceso.....	35
2.2.1.4.1 Elementos del debido proceso .....	36
2.2.1.5 El proceso civil .....	36
2.2.1.5.1. Clasificación de los procesos civiles. ....	36
2.2.1.5.2 Procesos contenciosos. ....	37
2.2.1.5.3. Procesos no contenciosos .....	38
2.2.1.5.1 Principios procesales .....	39
2.2.1.5.2 Fines del proceso civil .....	43
2.2.1.6 El objeto de proceso.....	43
2.2.1.7 La audiencia.....	43
2.2.1.8.1 Concepto .....	43
2.2.1.8.2 Características de las audiencias.....	44
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso .....	44
2.2.1.10 Los sujetos del proceso.....	44

2.2.1.10.1 El Juez.....	44
2.2.1.10.2 La parte procesal.....	45
2.2.1.10.3 Curador procesal del parte en el proceso de alimentos.....	45
2.2.1.11 La prueba .....	46
2.2.1.11.1 En sentido común y jurídico .....	46
2.2.1.11.2 Concepto de prueba para el Juez .....	46
2.2.1.11.3 El objeto de la prueba .....	47
2.2.1.11.4. La carga de la prueba.....	47
2.2.1.11.5 Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	48
2.2.1.12 Resoluciones judiciales.....	48
2.2.1.12.1 Definición .....	48
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.....	49
2.2.1.13. Clasificación de los parámetros en una sentencia .....	49
2.2.1.13.1. La sentencia en la parte Doctrinario .....	49
2.2.1.13.2. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	50
2.2.1.13.3 La sentencia en el ámbito normativo .....	51
2.2.1.14. Partes de la Sentencia .....	52
2.2.1.14.1 partes de una sentencia .....	53
2.2.1.15. La motivación de la sentencia .....	55
2.2.1.16. Medios impugnatorios .....	56
2.2.1.16.1 Definición de los fundamentos de medios probatorios .....	56
2.2.1.16.2 Clases de Medios Impugnatorias .....	56
2.2.1.16.3 Recursos.....	57
<b>2.2.2 Bases Teóricas de Tipo Sustantivo .....</b>	<b>59</b>
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	59

2.2.2.3 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil .....	59
2.2.2.4 Alimentos.....	59
2.2.2.4.1 Concepto .....	60
2.2.2.5 Elementos esenciales .....	65
2.2.2.9.1 El Estado de necesidad .....	65
2.2.2.10 Posibilidades económicas del obligado .....	66
2.2.2.11 Norma Legal .....	67
2.2.2.12 Atributos esenciales de los alimentos .....	67
2.2.2.13 Clases de Alimentos .....	68
2.2.2.13.1 Características de alimentos .....	69
2.2.2.13.2 Forma de la prestación alimentaria.....	71
2.2.2.14 Contenido de la obligación de alimentos.....	71
2.2.2.14.1 Obligación recíproca de alimentos .....	73
2.2.2.15 Reajuste de la pensión alimenticia.....	74
2.2.2.15.1. Regulación .....	75
2.2.2.15.2. Cese de la obligación alimentaria.....	76
2.2.2.16 La exoneración de alimentos. ....	76
2.3 Marco Conceptual.....	78
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>81</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>82</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	82
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	82
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....	82
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	83
4.3 Unidad de Análisis.....	83

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	85
4.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	87
<i>Fuente de recolección de datos.</i> .....	88
4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	88
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	90
4.8. Principios éticos.....	92
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>94</b>
5.1. Resultados.....	94
5.2 Análisis de los Resultados .....	99
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>106</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>108</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>113</b>
Anexos 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	113
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	129
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos .....	141
Anexo 4. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	148
Anexo 5. Cuadro de Resultados .....	160
Anexo 6: Cronograma de Actividades.....	218
Anexo 7. Presupuesto .....	219
Anexo 8. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio .....	220

## INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

<i>Resultados consolidados de la sentencia en estudio</i> .....	94
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	97
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i> .....	163
Cuadro 1: calidad de parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	163
Cuadro 2: calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	171
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	190
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	198
Cuadro 5: Calidad de parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	203
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	215

## **I. INTRODUCCION**

La administración de justicia ha influido siempre en la vida cotidiana de toda la sociedad formada desde inicios de la vida; por ello, el presente trabajo de investigación titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, del expediente N° 0059-2015-0-0801-JP-FC-01, se aplicó mediante la observación y análisis para evaluar la referida sentencia del Distrito Judicial de Cañete. 2021, con lo que podré optar el título profesional de Abogada.

Bueno, la mayoría de todos los países latinoamericanos fueron cambiando de generación en generación con diversos problemas que no tenían una solución; y; así es donde surge una deficiencia en la administración de justicia, donde que la sociedad estaba desconforme, pero a través de los sucesos del tiempo conocieron lo que es la democratización que fue importante para su desarrollo como nación de toda Latinoamérica.

Es por ello que universidad internacional de la florida(CAJ/FIU) crea el centro de administración de Justicia, en los años de 1984, en donde está ubicado en Miami y tiene una oficina Regional en San Jose de Costa Rica, como objetivo que han tenido es apoyar los esfuerzos institucionales de países que aun están en desarrollo, en especial América Latina, con lo que buscan es fortalecer y promover para el acceso a la justicia, que sea justo, independiente, accesibles, transparente y accesible. Es por ello que esta fundación ha realizado importantes proyectos de investigación, realizando actividades de capacitación y asesorías. Y se le ha reconocido por su trabajo realizado con seriedad, calidad buscando mejorar el sistema de justicia en América Latina.

Dicho sistema se rodea de ciertos principios generales, cuya aplicabilidad permite determinar el tipo de investigación (cuantitativa y cualitativa) existente entre el modelo ideal y el real. Se trata de los principios siguientes: accesibilidad, equidad,

imparcialidad, independencia, eficiencia y transparencia. Por ello este sistema de justicia administrativa respecto a latinoamericanos está involucrado históricamente al primer de aquellos sistemas mencionados, pero, también al segundo ya que dio sus grandes aportaciones para poder hacerse realidad, respecto al variante estadounidense que va de modelo de su constitución y organización judicial, de ello se podrá controlar constitucionalmente de sus leyes mediante jurados, jueces, acudiendo a la corte suprema, los *habías corpus*, *habías data*, etc. No hay consenso respecto a las cualidades de un sistema de justicia ideal, en el sentido de sistema con mayor capacidad para alcanzar soluciones justas. Algunos de los atributos de este sistema de justicia ideal son la independencia, el acceso, la eficiencia y la eficacia.

Referente a lo nacional, la administración de justicia dentro de nuestro País tiene sus deficiencias ya que no se desarrolla al cien por ciento con eficiencia, eficaz; y a su vez existe una ambigüedad al no ser interpretado bien las normas jurídicas de la legislación peruana. Actualmente el sistema de administración de justicia se debe trabajar más, ya que nos hallamos en un Estado de Emergencia Nacional y hace que se limiten algunos procesos ocasionando la paralización de muchos de ellos ya que es un cambio radical; pero, a pesar de ello se está tratando de seguir con los casos de manera pausado y con el trascurso de los tiempos intentan seguir administrando justicia.

Dentro de la provincia de Cañete referente a la administración de justiciar podemos decir que todo proceso judicial en estos tiempos actuales según las investigaciones que arrojan comenta que algunos procesos tienen una decadencia por motivos que las mismas entidades no están trabajando al ritmo de los plazos, y otro punto que hemos hallado es la carga procesal que hace demorar o dilatar el proceso, es por ello que como entidades pueden mejorar en esos aspectos. En cuestión a ello está en toda la obligación

de parte del Estado en solucionar conflictos y de parte del Juzgado cumplir con su labor de sancionar que sean eficientes y con la celeridad del proceso. También, de las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, estamos viendo que nos encontramos ante evidente ausencia de calidad es lo que nos menciona el autor (Maldición, 2001). Por tales motivos, se procedió a seleccionar el expediente judicial N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01 sobre Exoneración de Alimentos del Distrito Judicial de san Vicente de Cañete 2021, por ello; determinado el tema, se planteó a desarrollar la problemática de esta investigación, que es el siguiente; *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración alimentos, estudiando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2021?* Para solucionar dicho planteamiento del problema se trazó un objetivo general que es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, estudiando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0059-2015-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2021. También, tenemos que poner en ***estudio los objetivos específicos*** para poder analizar el objetivo general, en lo que concierne ***la calidad de sentencia de la primera instancia que es:*** a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. C) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. ***Respecto a la sentencia de segunda instancia se vio;*** d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y

la postura de las partes. e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El *estudio se justifica*, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014). También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

*Metodológicamente*, es una propuesta respetuosa de la lógica del método científico; en donde se utilizó un enfoque cualitativo, en lo que la recolección de información se basó en observación de manera directa al expediente seleccionado. Asimismo; se ha adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc. De igual manera; este trabajo es de diseño no experimental, retrospectiva y transversal; donde que comprendió que la planificación y recolección de datos son fenómenos ocurridos en el pasado y que no sufrió alteración alguna en su variable. En cuanto a los *Resultados* en estudio arrojaron de acuerdo a la calificación de las sub dimensiones de sus tres aspectos de su parte considerativa, resolutive y expositiva que dieron de rango muy alta, muy alta y muy alta respecto al estudio de la primera y segunda instancia en concordancia a los objetivos específicos planteados. Por último, se pudo concluir que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

El autor Gonzáles, J. (2017), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, como resumen de ello se obtuvo del estudio, teniendo que la sana crítica dentro de su jurisdicción chilena, menciona que la valoración de la prueba sea abierto paso en muchas e importantes materias, donde que menciono que podría pasaría a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. En cuestión a los elementos esenciales son los principios de la lógica dando a saber que es la máxima experiencia, probados con conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. En cuestión a las opiniones expuestas por tribunales, mencionan que muchos de ellos no cumplen con el deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. En conclusión, de lo estudiado el sistema judicial no tiene jueces que resalten en sus labores y más bien son más expuestos a las críticas interesada donde es realizado por a otra parte.

El autor Sarango, H. (2018) analizo “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** estudiando las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen catalogamente de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su

disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** todo Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito, **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable, **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece

incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones”.

Todas las resoluciones deben comprender dos formas que deben cumplir, primero que debe estar redactado las materias probatorias que son las conclusiones definitivas lo que dan sentencia definitiva a la decisión, segundo, que aquellas pruebas sean analizado y meritado donde se verá el cumplimiento o no de la evaluación a que concluyan. En la cual llevará a que la sentencia sea debidamente motivada, bueno, si falla uno de ello esta resolución será declarado nula.

En cuanto al citado Remuzgo. E. (2020). Ahora egresada de nuestra casa de estudios ULADECH católica, en Cañete-Lima, titulado estudió sobre la *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°00179-2007-jp-fc-02, del distrito judicial de cañete-cañete- 2020*, en resumen: en estudio relacionado a la sentencia de primera instancia menciona que al determinar su calidad obtuvo de rango muy alta, según al estudio de sus parámetros normativos, doctrinarias y jurisprudencia, aplicados en el presente estudio, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la

realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo, entonces; aquello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución”. Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad. Rioja (2017 señala que: “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8). Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de la separación de los imputados de acuerdo al delito que hubieran cometido siempre teniendo en cuenta la pretensión, también es importante el objeto porque estas deben recaer para su pronunciamiento respecto a la motivación de los hechos y el derecho, en similar situación que en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar, que los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos

como al derecho, se asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son el artículo 139 Inciso 5 de la Constitución; artículo 12 de la Ley Organiza del Poder Judicial ver inciso tercero del artículo 122 del Código Procesal Civil. En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, se puede decir, que en el caso en estudio se sujeta a la definición expuesta del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

según, el autor Priori, G. (2018), “*Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*”, analizando la constitución política del artículo ciento treinta y nueve (139°) en su inciso cinco, el tema de las resoluciones motivadas superan lo que está establecido en las leyes de reconocer derechos fundamentales de las normas, se dice que motivación hace que las decisiones sean más eficientes una sentencia estudiada donde se ve el final tomada gracias a lo que se ha planteado para que el juez llegue tomar cierta decisión con buen análisis de ley y debidamente motivada, evitando siempre caer en arbitrariedad.

Citado, al autor Arenas, M. junto a Ramírez, E. (2019); sobre su tema “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, hace mención que la motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de toda la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones”.

## **2.2. MARCO TEORICA DE INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Marco teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1. La jurisdicción**

#### **2.2.2. Concepto doctrinario**

Realizando el estudio del autor Pisani, A. (2014), “La tutela jurisdiccional señala que la jurisdicción es la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por ley en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución.” Esa potestad es encargada a un órgano estatal autónomo, que es el Poder Judicial.

Se entiende que la jurisdicción, es administrada por el máximo autoridad que viene a ser el Estado, que se encarga de dirigir una nación con sus problemas que influyen dentro de ello, que necesitan la equidad para controlar, aplicando en este caso la ley, para conllevar el conflicto y dar solución con la ayuda de un juez establecido según la materia que corresponde.

Comprendamos lo que nos menciona de «que *potestad*, es aquella fuerza de mando jurídicamente vinculante a terceros, que estriba en la soberanía del Estado para la protección de los intereses del pueblo. Asimismo, la jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía del Estado, que es ejercida exclusivamente por órganos competentes para juzgar y ejecutar lo juzgado...», (Alzamora Valdez).

#### **2.2.2.1 Elementos de la jurisdicción**

A) *Notio*, es la facultad que tiene el juez para conocer un proceso, es decir, examinará a profundidad del objeto materia de controversia.

B) *Vocatio*, es la potestad del juez para hacer concurrir a las personas o partes del proceso al juzgado, con la finalidad de esclarecer los hechos.

C) *Coertio*, es la potestad del juzgador para imponer sanciones, multas o aprensiones con la finalidad de hacer que se cumplan con sus órdenes o mandatos.

D) *Iudicium*, es la facultad que tiene un juez para analizar los casos concretos, valorando las pruebas que tiene a la mano y aplicar el derecho correspondiente a cada caso.

E) *Executio*, es la potestad que tiene un juzgador para hacer cumplir sus decisiones finales, bajo cualquier medio con el que esté facultado.

## **2.2. La competencia**

Competencia se entiende como materia que ve el juez para evaluar un proceso que evalúa del tipo de razón de materia, cantidad y del lugar. (LOJ, 26).

Todo juez que no ha sido atribuido a la facultad de representar, aunque sigue teniendo jurisdicción es incompetente para resolver un caso o proceso existente.

### **2.2.1 Concepto doctrinario de la competencia**

La competencia es designada por mandato de ley que establece la potestad dentro de ello para su ejercicio correspondiente. Asimismo, Ugo Rocco (como se citó en Carrión, 2000) sostiene que "(...) la competencia es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces. (...) es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella" (p.70).

Entonces, el juez es la única persona que da un veredicto al caso, que ha sido designado para tal, que debe tener la competencia según el juzgado que pertenece y también, ha de ver el tipo de proceso a la que pertenece donde que la ley mismo lo autoriza. Si bien se involucra a la sociedad donde se vela el orden público, comprendiendo que ellos serán los beneficiados de aquello que será de desarrollo del caso prevaleciendo el derecho fundamental, y, la competencia designada por ley.

### **2.2.1.3 Regulación**

Según el Poder Judicial de la Ley Orgánica dice que es una parte de toda norma que bien es con sus caracteres del proceso donde estarán tipificados y a la cual conforman:

Haciendo el análisis del artículo cinco de nuestro “código procesal civil habla sobre la competencia”, dice esta ley es el encargado de ver si no existe en otra ley dicho atribución, también, se puede consultar para dar mejor análisis al caso otros órganos de competencia jurisdiccional.

También, competencia lo hayamos dentro de este artículo 6° de mi código procesal civil, nos habla sobre el principio rector: principio de legalidad, que tiene que ver la formalidad, también, toda competencia es solo designado por mandato de normas o ley.

### **2.2.1.2.3. Determinación según materia civil**

*A copilando según el artículo ocho de mi código procesal civil “La competencia se ve por la situación de hecho existente al momento de interponer la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.”*

Entonces, la competencia se estudia según su materia, por medio de territorio, por su

razón de cuantía, por el grado y turno, a la cual son estudiadas para dar dicha decisión.

#### **2.2.1.2.4 Suspensión de la competencia**

toda competencia en un momento ha de suspenderse, esto solo se da por motivo de sus derechos que laboran para el Estado, donde tienen el derecho al descanso. En las vacaciones judiciales, los órganos jurisdiccionales salen de descanso por unos días determinadas, según lo que habla el artículo 31° de su ley Órgano Judicial donde menciona que “Suspensión de Jurisdicción, se debe entender como competencia, porque si se suspende la jurisdicción ya no podría conocer otros procesos.”

Se entiende que cuando la suspensión por vacaciones no hace efecto del todo como para suspender la jurisdicción, si no que comprendamos que seguirá dando efecto del proceso, pero, solo con los casos de urgencia que amerita verse de inmediato, y donde, es designado la competencia al juez que ha sido designado para ver los casos urgentes que se presentan.

#### **2.2.1.2.5. Conflicto de competencia**

Todo conflicto se aprecia dónde que existe más de un juez creyendo ser los que tendrán competencia de ello para poder trabajar en su análisis y poder resolver aquel conflicto de las partes. No solo puede existir por parte de dos jueces, también se presenta el conflicto que de juzgados o tribunales que se consideran ser competentes sobre el mismo caso también a la inversa, esto se da por medio de confusiones de la carga de procesos que puedan ver y el tipo de problema sea civil o penal u otros, pero con los mismos sujetos.

#### **2.2.1.2.6. Perdida de la competencia**

Las formas a la cual la competencia se puede perder por medio de la Excusa (LAC, 4

párrafo III) “La excusa es la abstención de los jueces de conocer un proceso cuando en ellos concurren algunas de las circunstancias legales que hacen dudosa su imparcialidad.”

Se presentan cuando:

- “el juez sea pariente, compadre, amigo o enemigo, deudor o acreedor de alguna de las partes.
- el juez haya recibido regalos, dentro de ello se puede decir al algún presente de valor económico muy satisfactorio que le cambie de opinión al decidir en el caso.
- Que una de las partes haya instigado para cometer un delito o que haya prejuzgado donde se determina como tal en el Código Procesal Civil art 20°, LAC, Recusación declarada legal (LAC, 4, V, 8, II, 12, II; CPC, 8 INC. 2)
- La Finalización del proceso, esto se aprecian dentro del código procesal civil de su artículo ocho en el inciso cuatro que hace conocer como surte efecto de culminar un proceso.
- El no sentenciar en plazo, donde que está prescrito dentro del Código procesal Civil de su artículo 208°, Por ejemplo: “40 días en procesos ordinarios, 30 días para Auto de Vista y de Casación, 20 días en procesos sumarios y ejecutivos, 10 días para los sumarísimos (CPC, 204).”

#### **2.2.1.2.7. Características de la competencia**

Competencia se aprecia mediante su caracterización que hacen real al proceso:

- Primeramente, ha de estar establecido previamente por ley: “el justiciable debe saber de antemano que existe un órgano jurisdiccional con competencia atribuida en la ley para conocer del asunto que le aqueja”.

- Segundo el Orden público judicial: dice que tales particulares no pueden tenerlo de sus reglas establecido de la competencia y tampoco realizar alguna alteración de aquello.
- Tercero la Indelegable: todo lo atribuido ha de cumplirlos por aquel juez mencionado, también existen excepciones que se puede designar a otro órgano.

### **2.2.1.3 La pretensión**

Según nuestro Código Procesal Civil, las pretensiones tienen un trámite, donde estudiaremos de la siguiente manera:

Según el código procesal civil de su artículo 475°. Nos dice el procedimiento que debemos conocer: donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que nos muestran, i) No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. ii) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. iii) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. iv) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Los demás que la ley señale.

Comprende la pretensión como un acto de voluntad de declaraciones exigible de su propio derecho, que va en contra de un ajeno a la cual este subordine su petición, va plasmando en la demanda y esta es lo que da inicio a un proceso ante el juez presentado, haciendo realidad que sea una cosa juzgada de la pretensión presentada.

También, “se dice que se puede exigir un derecho de otra persona un acto o una

omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión” (Casado, 2009).

Pretensión procesal, tiene como pretensión material del actor ante un órgano jurídico con relevancia jurídica, esto va a un tercero emplazado cumpliendo su petición fundamentada con claridad y precisión, con la espera de escuchar una respuesta buena que le da satisfacción de lo peticionado lo harán realidad según su derecho exigido hasta imponer una sanción merecida por su incumplimiento. ( Ranilla s.f).

#### **2.2.1.3.1. Los elementos de la pretensión procesal**

I) Los sujetos de la pretensión, nos menciona el autor Alvarado (2011) “(...) los sujetos de la pretensión son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende). Por ejemplo, quien se afirma vendedor y aquel de quien éste afirma que es el comprador que no pagó el precio de la cosa adquirida” (p. 114).

En esto se quiere decir que el demandante es que plantea la pretensión para hacer conocer frente al juez de lo exige y el demandado es la persona o sujeto que deberá de cumplir con la pretensión plateadas, él puede aceptar u oponerse ante el pedido de acuerdo a las normativas que más le favorezca, en esto pueden participar cualquier persona con las facultades que le confiere la ley sea natural o jurídica.

ii) El objeto de la pretensión, de acuerdo a Alvarado (2011) menciona que “Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda (y, eventualmente, la consiguiente y consecuente conducta del demandado).” (p. 114).

En consecuencia, de lo que uno busca es poder lograr el derecho que le favorece y dejar constancia de lo actuado en un documento de manera versátiles de lo actuado o se proteja un derecho que fue vulnerado y por ello el juez va actuar de acuerdo a la razón del objeto principal lo que se ve en su pretensión.

iii) respecto a la causa de la pretensión, nos dice Alvarado (2011), que esta pretensión de la causa es el “hecho que origina el conflicto cuya existencia se afirma en la demanda (plano jurídico del proceso) más la imputación jurídica que el pretendiente hace contra aquel respecto de quien pretende, a base del hecho con trascendencia en el derecho” (p. 116).

El autor nos deleita con su sabiduría al hacernos comprender que la causa en que las personas pueden acudir es netamente por un conflicto que sucedieron es así que esto se resolverá ante órganos jurisdiccionales que imparten justicia.

#### **2.2.1.3.1. Determinación de la competencia del expediente en estudio.**

Dentro del expediente en estudio se debe tener en cuenta la pretensión y la ubicación del domicilio Real, para así tener en cuenta en que Juzgado es competente para ver el caso.

En tal sentido nosotros veremos dentro de nuestra norma jurídica que nos inquiera cual es la correspondencia en este caso, como es alimento esta aparado en el código del Niño y Adolescente en su Artículo 96° que manifiesta: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (...)” .

De tal determinación Podemos nosotros ver lo que es en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) de su artículo 57° menciona que “Los Juzgados de Paz Letrados conocen: (...) En materia de familia. Esto se ve referente a la pretensión en estudio donde que esta ley manifiesta la competencia territorial.

#### **2.2.1.4. La acción**

Citando al autor Couture (como se citó en APIJ, 2010), nos dice que la acción es una actividad de “(...) facultad para provocar la actividad jurisdiccional, en este caso, se habla de un poder jurídico, que tiene todo individuo, como tal y a nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo de su pretensión” (p. 86).

En su posición de Carrión (2000), al interpretar referente a la acción “(...) es el poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención a fin de que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada o asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la definición de una incertidumbre jurídica” (p. 50).

#### **2.2.1.4.1. Materialización de la acción.**

Teniendo al gran autor que nos dará más conocimiento al tema de análisis que mediante su interpretación referente a la materialización de la acción dice Águila (2014) que en su obra que: “La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitum de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor (...)” (p.41).entonces nosotros Podemos analizar que la materialización se da con la demanda interpuesta y así se origina el procedimiento y claro, con la pretensión de lo que está pidiendo para ser tema de discusión.

#### **2.2.1.5 concepto acumulación**

Los diversos sistemas procesales concuerdan en su aspiración de lograr la debida celeridad del proceso y transformarlo, consecuentemente, en un instrumento eficaz que concluya en un término razonable y mesurado, para evitarlos posibles perjuicios que pueden provocar un juicio excesivamente prolongado, que reconozca un derecho en forma demasiado tardía.

“Teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y

supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.” (Rioja- 2013).

#### **2.2.1.4.1 Regulación**

La acumulación se comprende por la unión de más de dos pretensiones en un solo pretensión en lo que sería una acomunarían objetiva. En cuestión cuando existe varios procesos que tengan similitud de casos se puede agregar en uno solo con la finalidad de que forme uno solo y de ello se resuelva el litigio del proceso, en lo que se denomina a comulación subjetiva.

La regulación se presenta en su artículo ochenta y seis(86°) de nuestro Código Procesal Civil Peruano, donde se estipula “los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.” (cajas,2011)

También del artículo ochenta y cinco (85°) del “Código Procesal Civil” habla sobre acumulación objetiva, cuando existe más de dos peticiones exigibles dentro de una demanda interpuesta.

#### **2.2.1.3 El Proceso**

##### **Concepto**

Comprendemos por proceso judicial, como conjunto de actos jurídicas procesales en lo que actúa de acuerdo a las normas establecidas por la Ley, en donde se crearan normas individuales emitidas en las sentencias del juez, de lo cual se resuelve conforme al derecho de la cuestión del conflicto que presenta las partes. (Bacre, 1986).

El proceso, aquel medio determinado de parte del estado que centra para solucionar conflictos presentados dentro de su nación, que ve mediante el Derecho procesal

que aprecia siempre el orden del procedimiento de actos. El proceso es todo, el procedimiento es parte de ese todo. Tiene como función la satisfacción de pretensiones y la coordinación, mediante actos que conlleva la finalidad de administrar justicia dentro de un ámbito jurídico.

Citando a Sagástegui, P. (2001), para dar mejor definición dice, “Teoría general del Proceso Civil I y II, nos señala que el proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.”

#### **2.2.1.3.1 Regulación**

La regulación se aprecia en los siguientes Fuentes:

“El artículo 200° en su inciso seis de la Constitución indica que el ejercicio de las garantías o procesos constitucionales no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción.

1. El artículo 5° in C. 2 del Anteproyecto establece como causal de improcedencia de los procesos constitucionales - salvo el Hábeas Corpus - cuando existen otras vías procedimentales específicas para la protección del derecho constitucional vulnerado o amenazado. Sin embargo, el artículo 6° inc. 3 de la Ley 23506 (Ley de Hábeas Corpus y Amparo) prevé que el agraviado puede optar alternativamente por la vía judicial ordinaria”.

Entonces el procedimiento en que se adecua a ello es aplicar la tutela de derecho ya

que esto se aplica cuando los hechos ya se consumaron y por ello también se puede aplicar el principio de proceso civil en la que se rige estrictamente el principio de igualdad donde que se van a tratar a las partes con igualdad de derechos, respetando también de la persona humano en la que nos dice el autor Couture (2002).

Incorporando el derecho del hombre, realizado mediante la Declaración Universal de los que fue establecido por la “Asamblea de las Naciones Unidas”, adjunta según ley. Muestra el en su numeral ocho de su artículo *“Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.”*

Agregando al numeral diez de su Artículo nos dice que *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*

#### **2.2.1.4 El debido proceso**

Una Jurisprudencia: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Ivcher Bronstein, sentencia 06/02/2001) estableció que un debido proceso en general, es decir, en todo nivel o sede, debe observar las garantías procesales mínimas, tales como los derechos que tiene todo justiciable a: i) acceder a un tribunal, ii) ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, iii) ser juzgado sin demora, iv) derecho de defensa, v) derecho a ser oído, vi) no ser obligado a declarar contra uno mismo, ni confesarse culpable, vii) presentar e interrogar testigos, viii) un juicio público, ix) una instancia plural, x) una indemnización por error judicial, xi) la igualdad ante la ley y ante los tribunales, xii) ser presumido inocente, xiii) no ser sometido ni condenado dos veces por el mismo delito, xiv) no ser sujeto de aplicación

retroactiva de una ley, salvo que ésta sea más favorable al reo, xv) ser juzgado por delitos previamente tipificados en la ley. (Vi de NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. Derecho internacional de los derechos humanos. Academia de la Magistratura. Lima –Perú. 2004, pp. 242- 255).”

#### **2.2.1.4.1 Elementos del debido proceso**

En un juicio procesal, lo primordial es que las partes que intervienen tienen derecho a ser notificado siempre y cuando que le incumba un proceso judicial desde el momento que se da inicio un proceso, en ello es trascendental e importante que haya un sistema de notificaciones que sea de agrado de dicho requisito.

#### **2.2.1.5 El proceso civil**

Me respaldo al autor Melendo R, (1985). que da su Sentís, A comienzos del presente siglo e inclusive avanzado este, las facultades de derecho de las universidades latinoamericanas formaban especialistas en las distintas áreas que conforman las ciencias jurídicas. Así, había civilistas, comercialistas, etc., sin embargo, lo que no se formaba era especialistas en proceso, es decir, procesalistas. Lo que ocurría es que se enseñaba derecho civil, derecho comercial, derecho penal y procedimientos. Este último no alcanzaba la calidad suficiente como para ser denominado derecho y se suponía que su contenido curricular solo consistía en el aprendizaje del comportamiento que debía tenerse ante los tribunales durante el ejercicio profesional.

##### **2.2.1.5.1. Clasificación de los procesos civiles.**

La clasificación de los procesos se da en dos partes uno que es el proceso no contencioso y el proceso contencioso. Al cual está claramente previsto en el Código Proceso civil de nuestro Texto Único Ordenado.

#### **2.2.1.5.2 Procesos contenciosos.**

El proceso contencioso nos es más que nada un proceso en la que se ve conflictos donde que se ve litis consorcio, es decir un conflicto que tenga que ver de interés jurídicas donde que se llevara a cabo ante un magistrado. Y se clasifican en:

A) Proceso de conocimiento, el proceso de conocimiento es un proceso que se caracteriza por tener amplios plazos procesales, actuación probatoria ilimitada, con pretensiones complejas y audiencias especiales y ampliatorias. Este tipo de procesos es el adecuado para ver casos complejos que ameriten un mayor análisis y estudio para la correcta aplicación del derecho.

B) Proceso abreviado, el proceso abreviado es un proceso cuya característica es que los plazos y formas son realizados en menos tiempo y más simples. Así mismo las pretensiones en las que se desarrollan en este tipo de proceso no son tan complejas a comparación con las del proceso de conocimiento.

C) Proceso sumarísimo, el proceso sumarísimo, como su nombre mismo lo dice es un proceso sumario, son aquellos procesos en lo que urge una protección jurisdiccional y por ese motivo tiene los plazos más cortos posibles y cuentan con una sola audiencia y que incluso puede emitir sentencia en la audiencia. Por lo general en este tipo de procesos se ventilan pretensiones que no tengan una complejidad mayor o en las que urge un pronunciamiento rápido.

D) Proceso único de ejecución, en este tipo de procesos lo que se busca es hacer efectivo en forma rápida y coactiva el cumplimiento de obligaciones que se encuentran

establecidas en títulos ejecutivos. Lo característico es que es un proceso que no admite contestación de demanda, sino que deja una posibilidad de contradecir al ejecutado con una contradicción en la que la norma procesal solo le permite ciertas alternativas en la forma de contradecir, haciendo de esto un proceso rápido y eficaz.

E) Proceso cautelar, los procesos cautelares son aquellos procesos en los que se busca una garantía del resultado del proceso que se haya iniciado o se esté por iniciar, debido a que algunos procesos demoran mucho tiempo en terminarse. Cabe resaltar que nuestro ordenamiento jurídico civil denomina a estos procesos cautelares como medidas cautelares, ya que estas responden a un mero aseguramiento de que se cumpla la sentencia que expida el juez en el futuro, a diferencia de un proceso que es autónomo y se somete a probanza.

### **2.2.1.5.3. Procesos no contenciosos.**

*Los procesos No contenciosos.* - son aquellos procesos en donde no existe litigio, sino lo que existe es una incertidumbre jurídica. Lo característico de estos procesos en los cuales no existe controversia, es que en lugar de demanda lo que se presenta es una solicitud que hace la misma función de la demanda, sino que al no haber contra parte lo que se pide no es más que se declare el derecho. Asimismo, las notarías actualmente también realizan la mayor parte de los procesos no contenciosos.

Entre los procesos no contenciosos tenemos según el T.U.O. el Código Procesal Civil, los siguientes: Inventario, administración judicial de bienes, adopción de mayores, autorización para disponer derechos de incapaces, declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta, patrimonio familiar, ofrecimiento de pago y consignación, comprobación de testamento, inscripción y rectificación de partidas,

sucesión intestada, reconocimiento de resoluciones y laudos expedidos en el extranjero.

#### **2.2.1.5.1 Principios procesales**

Son principios que se aplican en procesos a la cual están establecidos normativamente de un rango legal para poder sustentar la legalidad absoluta, encontrándose en los títulos preliminares, de carácter procesal, también podemos encontrar algunos puntos en normas sustantivas, pero todo ello ha de ser complementado con nuestra Constitución Política del Perú de 1993.

##### ***- el Principio de Inmediación.***

Como su nombre mismo dice de inmediato que el juez dictamine una solución al problema basada en un conocimiento del juicio de lo actuado en las audiencias, y que no solo revise documentalmente lo plasmado en los mismos, sino que también respaldado por ley, costumbres o jurisprudencias.

##### ***- Principio de derecho a la tutela jurisdiccional.***

La tutela jurisdiccional ha sido plasmada dentro del Código Civil en concordancia a nuestra Constitución Política, a la cual dice el Artículo I “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.” Derecho subjetivo, tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que haga justicia. Se comprende como la capacidad de la persona quien tiene p a r a la facultad de ejercer o no dicha atribución ante un juez. De otro lado, se encuentra capacitado para ejercer esta potestad toda aquella persona que es susceptible de tener derechos y deberes de relevancia jurídica, concibiendo a esta persona como natural o jurídica. “En términos - haga justicia, explica el porqué de la búsqueda constante de la justicia como fin altruista del proceso y como finalidad del debido proceso. Este derecho goza de categoría y reconocimiento

Constitucional tal y como se encuentra expresado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993 y que además se menciona en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil”.

- ***Principio de correlación***

En virtud del principio iura novit curia, el Tribunal que falla puede adjudicar al hecho acusado una calificación jurídica distinta a la expresada en la acusación. “Se notifica el hecho y con tal que el hecho permanezca idéntico el juez es del todo libre de calificarlo en la sentencia de modo diverso a como ha sido calificado en los documentos de la acusación (...) cuando el juez califica de modo diverso los hechos no viola ninguna sustancial exigencia de la defensa: de este modo podrá calificar como Apropiación Indevida un hecho para el que la acusación es de Malversación de caudales públicos cuando se convenza que el imputado no era funcionario público.”

Sobre el principio de congruencia y su relación el iura novit curia, Binder opina “si nos atenemos a un concepto amplio de “defensa” veremos que tampoco tiene el Tribunal libertad completa para modificar la interpretación jurídica de la imputación. El principio general es que el juicio no puede resultar “sorpresivo” para el imputado. El Tribunal debe preocuparse porque no se sorprenda al imputado en ninguna de las fases o dimensiones del juicio porque, se estaría afectando su posibilidad de ejercer adecuadamente el derecho de defensa y esta limitación del principio iura curia novit deriva directamente del principio, garantizado por la Constitución, de la inviolabilidad de la defensa en juicio.”

- ***El principio de dirección e impulso del proceso.***

La dirección es encargada de ver a las partes de un caso civil de carácter privado, se puede hallar en el Artículo II “La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código”.

se analiza que juez es quien motiva para su elevación ya que será el responsable si se demora el proceso, ya que será su negligencia si no cumple con impulsar.

***principio de incorporación de la norma procesal***

Nos ayudará para complementar si esto no cumple a rango de ley, actuará según la normativa Procesal Civil del Artículo III “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

- ***El principio de interés de parte y de conducta procesal***

En esto, debo conocer que las partes son los que dan la facultad de ser los interesados para que se abra un proceso, dentro de ello se evaluarán sus conductas procesales presentadas, donde dan la buena fe con que actúan, esto lo hallamos plasmado dentro de ley, menciona el código procesal civil de su título preliminar del artículo IV “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficios son quien defiende intereses difusos”.

- ***Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad***

El proceso civil nos manifiesta que prima la inmediación, en que el juzgador será el responsable de que las pruebas sean corroboradas y admitidas para dar una sentencia con claridad. Se manifiesta su título preliminar del Artículo V., en el código procesal civil dice, “Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión”.

- ***El principio Juez y Derecho***

este caso el juez tendrá en su mano la decisión de aplicar la ley, aunque las partes no hayan invocado y estar preparado con sus conocimientos de la normativa para poder aplicarlo con eficiencia para poder actuar según el código procesal civil del Artículo VII del título preliminar, refiere “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.”

- ***El principio de gratuidad en el acceso a la Justicia***

Esta acorde a la constitución política que ve la gratuidad de un proceso civil, donde se debe pedir a que se exonere los costos y costas, haciendo conocedor de este artículo VIII en estudio del “título preliminar del CPC, Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

- ***Los principios de vinculación, formalidad***

Todo proceso debe realizar la observancia obligatoriamente, por el juzgador y las partes dentro una actuación procesal civil garantizando el cumplimiento, en su artículo nueve del CPC “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

- ***El principio de doble instancia***

Este principio busca agotar las instancias, presentando desde lo más bajo hasta el

último de las instancias, donde se vea que las decisiones tomadas no están acorde al derecho, como marco constitucional, donde podemos ver en el Título Preliminar de su Artículo X, CPC “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. De lo señalado, se puede afirmar que, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición distinta, la posibilidad de recurrir a un órgano superior en vía de apelación con la finalidad de que revise la resolución que le cause agravio”.

#### **2.2.1.5.2 Fines del proceso civil**

Un proceso judicial siempre buscara la culminación del caso que pone el fin del conflicto mantenido por dos personas a más, esto busca la paz social dando a las partes la igualdad y la justicia que buscan, siempre y cuando el juez conozca los derechos del objeto de estudio y materia, también está relacionado a sus dos fines dentro del proceso que son el fin concreto y el fin abstracto.

Concreto. - “El fin concreto del proceso es poner fin a un conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica con relevancia jurídica.”

Abstracto. - “El fin abstracto del proceso es alcanzar la paz social en justicia. Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de derecho nos impone.”

#### **2.2.1.6 El objeto de proceso**

Viene a ser aquello que se discute en su seno. Éste puede ser muy variado, y múltiple, dependiendo de si acumulamos varias pretensiones o varias partes.

#### **2.2.1.7 La audiencia**

##### **2.2.1.8.1 Concepto**

La audiencia es un medio del procedimiento ante un juez de la sala presentada, donde

se manifiesta los casos de todas partes que actúan, se diferencia de lo que es el escrito que está plasmado mediante de documento.

Se dice también en lo que es alimento es audiencia única que no tiene necesidad de alargar la audiencia o postergar, se dice también como litigación oral, que tiene sus etapas desde el momento de inicio de la audiencia, en esto las partes actuaran y el juez dará un veredicto final de acuerdo a lo que han presentado los argumentos y haber escuchado las partes.

#### **2.2.1.8.2 Características de las audiencias**

Al sistematizar la regulación del Código Procesal Civil, se pueden señalar como principales características de las audiencias las siguientes: continuidad, publicidad, dirección judicial, notificación de las resoluciones, obligación de registro y deber de respeto de los comparecientes.

#### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso**

Según que nos manifiesta se dice que “Los puntos controvertidos son proceso conceptuados como hechos sustanciales de la pretensión procesal donde se puede apreciar la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f).”

#### **2.2.1.10 Los sujetos del proceso**

Lo más importante del proceso son los sujetos que interviene para poder dar un inicio del proceso, también el que ira de mediador que dará la equivalencia al proceso, dentro de ello hallaremos los sujetos civiles quienes son el de mantente y el demandado y los sujetos procesales que vienen a ser el juez y todos que intervengan.

##### **2.2.1.10.1 El Juez**

Citada a María L. (2009), comprendemos “que es la persona jurídica que tiene

autoridad y potestad para juzgar y sentenciar cualquier proceso, u persona nombrada para resolver una duda, o puede ser designado por las partes litigantes y que ha de ser letrado, pero no juez oficial, para fallar el pleito conforme a derecho”.

#### **2.2.1.10.2 La parte procesal**

En las partes procesales “los sujetos de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Poder Judicial, 2015).”

#### **2.2.1.10.3 Curador procesal del parte en el proceso de alimentos**

En regula la institución de la curaduría procesal. “El curador procesal es aquella persona designada por el Juez para comparecer en un proceso en lugar de la parte o de su representante legal por no tener éstos capacidad procesal o no poder hacerla efectiva. El nombramiento necesariamente recaerá en un abogado.” (Hinostroza).

Según nuestro código procesal civil peruano dentro de su artículo sesenta y uno (61°) “prescribe que el curador procesal es un abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso” en aquello apreciaremos:

El curador procesal es un Abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso:

1. “Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorados, según lo dispuesto por el Artículo 435;
2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal;
3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz,

según lo dispuesto por el Artículo 66; o Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el Artículo 108.”

#### **2.2.1.11 La prueba**

Es un medio por lo cual se actúa dentro de un proceso que mostrara la veracidad del caso entonces decimos “prueba es la demostración de la verdad de un hecho que es afirmado en una instancia por una de las partes en el proceso y que es negado por la otra. Esto así, en razón de que los Jueces conocen del derecho, pero no conocen del hecho, en tal sentido, las partes deben servirse de medios idóneos para convencer a los Magistrados de su veracidad, esos medios son las pruebas.”

##### **2.2.1.11.1 En sentido común y jurídico**

Teniendo en cuenta a “la Real Academia Española, s.f), En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.

Como muestra al autor Osorio V. 2003, “denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.”

##### **2.2.1.11.2 Concepto de prueba para el Juez**

Se define el juez tendrá capacidad para ver la presentación, adjudicación de las pruebas, que dan veracidad a lo que se manifiesta por las partes de los hechos controvertidos, en este caso la prueba ha de presentarse en los momentos oportunas sin alteración alguna que le conllevara la actuación con buena fe, hace que la sentencia sea de calidad.

### **2.2.1.11.3 El objeto de la prueba**

Definimos objeto de prueba, “como la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar”.

Entonces decimos que es el medio con se pueda probar un hecho discutido dentro de un juicio, que ayuden a esclarecer los hechos y que el juez sea sensato al analizarlo, aprobar y se comprende como el medio que da énfasis a los casos.

### **2.2.1.11.4. La carga de la prueba**

no cuenta con una definición exacta es referido como obligación. La carga, tiene como proceso voluntario donde que busca su propio derecho que le favorezca para su beneficio propia dentro de este proceso judicial. principio procesal de la carga: “el principio dispositivo, porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso e inquisitivo, el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado.” una de las partes tiene la obligación de demostrar el hecho.

. Tiene que tener en cuenta:

Primero la apreciación y valoración de los medios probatorios, en este caso es el juez quien va apreciar y dar su valoración como medio probatorio que aportan las partes.

segundo la apreciación razonable del juez. - determinando conocimientos psicológicos, sociológicos como científicos, con su finalidad de poder observar los documentos, los objetos, los sujetos, ya sean las partes y testigo por último perito.

Tercero la valoración de las pruebas, con imaginación, conocimientos científicos.

—respecto a los hechos de las personas, raro o poco dado será el proceso judicial

en la que para que los magistrados califiquen definitivamente.

#### **2.2.1.11.5 Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

La finalidad habla dentro del Código Procesal Civil del artículo ciento ochenta y ocho “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza ante el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (cajas-2011).

Teniendo dicho Jurisprudencia agrega lo siguiente:

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los siguientes resultados probatorios, estaría frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista”.

Dentro del artículo 191 del Código Procesal Civil °, nos hace conocimiento de su fiabilidad, que comprende todo lo legal: “los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

Comprendiendo a Taruffo J. 2002. comenta, “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso”.

#### **2.2.1.12 Resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.12.1 Definición**

Son declaraciones de voluntad producidas por el órgano judicial dictadas por un juez, es una actuación judicial donde va ser el género donde que la resolución va ser la especie, como lo que son los autos presentados por las partes y los decretos.

Se dice también actos que ponen fin al proceso, mediante una sentencia ya sea de primera y segunda instancia, que son conclusiones del proceso, mediante decisiones que resuelven las controversias de fondo u auto, realizado esto por un juez establecido para su fin.

#### **2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales**

En nuestro código procesal civil estudia las tres clases de resoluciones judiciales que existen y bueno, a la cual nos ayudara determinar cada uno su rol:

- ***El decreto***: son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

- ***El auto***, esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo.

- ***La sentencia***, a diferencia de los autos, pone fin al proceso ya sea en primera instancia o segunda, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (*cuando se declara improcedente*).

#### **2.2.1.13. Clasificación de los parámetros en una sentencia**

##### **2.2.1.13.1. La sentencia en la parte Doctrinario**

Según León Pastor (2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

- **La parte expositiva**, contiene todo lo concerniente al proceso como son las generales de identificación de las partes, la pretensión, el juzgado, número de expediente entre otros datos importantes que identifican y lo hacen diferentes de otros procesos a una demanda. (León Pastor, 2008, p.16).

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (León Pastor, 2008, p.16).

#### **2.2.1.13.2. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan: Definición jurisprudencial: “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva: “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995). Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia: “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la 52 convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de

derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

### **2.2.1.13.3 La sentencia en el ámbito normativo**

Según Águila (2010) lo clasifica de la siguiente manera:

a.- sin declaración sobre el fondo:

#### **Sentencias inhibitorias:**

- No generan la calidad de cosa juzgada.
- Son las que declaran improcedente la demanda.

b.- con declaración sobre el fondo

#### **Sentencias desestimatorias:**

- Generan la calidad de cosa juzgada.
- Acogen la demanda del actor.

#### **Sentencias estimatorias:**

- Generan la calidad de cosa juzgada.
- Rechazan la demanda del actor.

#### **c.-sentencias estimatorias**

Sentencias declarativas

El órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente.

No tiene otro efecto que cesar la incertidumbre sobre un derecho.

- Nulidad de matrimonio.
- Resolución de contrato.

#### **Sentencias constitutivas**

Caracterizadas por su elaboración y complejidad, preparan un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución.

### **Sentencias condenatorias**

Son las que establecen el cumplimiento de determinada prestación.

Requieren de posterior ejecución. Por ejemplo:

1. Obligación de dar suma de dinero
2. Desalojo

#### **2.2.1.14. Partes de la sentencia**

En cuanto a Gozaini en relación a las partes de una sentencia establece «(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe transcribir una evaluación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso.

Vale decir, que todo acto jurídico procesal tiene ciertos requisitos que han sido

establecidos para cumplir dichas formalidades donde que se establecen de su tipificación del artículo 122° en su inciso siete del Código Procesal Civil: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

#### **2.2.1.14.1 partes de una sentencia**

##### ***. Parte expositiva***

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

##### ***Parte considerativa***

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

### ***Parte resolutive***

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer, oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo (189) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

#### **2.2.1.15. La motivación de la sentencia**

La exigencia de motivación supone que el juez muestre cuál es el camino (método) recorrido para arribar a una decisión entre las muchas posibles. Igualmente, la fundamentación facilita un rastreo aproximado sobre cuáles fueron las motivaciones externas, y en lo posible internas, que llevaron al juez a elegir, por eliminación o por grados de aceptabilidad, entre las varias opciones de decisión en competencia (Villamil, 2004, p.30).

### **2.2.1.16. Medios impugnatorios**

#### **Concepto**

Según el autor Ticona, (1994), transcribe en su libro sobre los medios impugnatorios “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

Incorporando a Monroy Gálvez, de su análisis, menciona que “este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

#### **2.2.1.16.1 Definición de los fundamentos de medios probatorios**

En todo proceso ha de existir los medios impugnatorios que le dan más énfasis a los procesos de un caso mencionado como estamos viendo en este caso, exoneración de alimentos, donde las partes irán fundamentando siempre y cuando tengan nuevos elementos de convicción que presentar, donde resolverán el conflicto según mandato de ley. Integrando su comentario del autor Chaname, (2009), menciona “Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”.

#### **2.2.1.16.2 Clases de Medios Impugnatorias**

Según su Artículo 356° del código procesal civil, *“Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta”*, es decir, que las medidas impugnativas siempre se verán en la misma ley expuesta dentro de ello.

Teniendo a Hinostroza, que habla que *“la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.”*

#### **2.2.1.16.3 Recursos**

Para Couture, Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recurre el proceso.

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado.

El reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios que

son considerados presentes en la resolución cuestionada, (Gozaini).

Se ha señalado que esta revisión la puede realizar el propio órgano emisor, pero este es un caso excepcional toda vez que siempre es un superior el competente para reformar la resolución del A-quo, en principio, pero sólo en el recurso de reposición es dirigido ante el mismo Juez o colegiado que emitió el acto procesal cuestionado.

## **2.2.2 BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO**

### **2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: exoneración de alimentos (Expediente N° 00059-2015-00801-JPFC-01).

### **2.2.2.2 Ubicación de la exoneración de alimentos en las ramas del derecho**

La exoneración de alimentos se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

### **2.2.2.3 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

La exoneración de alimentos se encuentra regulado está en el Libro III de derecho de familia, sección cuarta del código civil Título I, Capítulo Primero, Alimentos, artículo 483.

### **2.2.2.4 Alimentos**

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 547° y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de:

Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C). • Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión. • Prorrato de Alimentos (artículo 477° del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional. •

Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia.

#### **2.2.2.4.1 Concepto**

Etimológicamente, la palabra alimentos deriva del vocablo latino “alimentum”, el que a su vez proviene de la voz “alo” que traduce por nutrir, el término que en nuestro lenguaje es sinónimo de alimentar. Jurídicamente, el concepto de alimentos lo encontramos en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, que dice: se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Acudiendo a Héctor Cornejo Chávez, citando a Josserand, sostiene que el derecho a los alimentos es el deber impuesto jurídicamente para asegurar la subsistencia de otro. La acepción propuesta está dirigida directamente a la obligación que tiene una persona respecto de otra de acudirle con lo indispensable para su subsistencia, obligación teniendo un trasfondo eminentemente moral, debe cumplirse por mandato imperio de la ley. El doctor Pedro Flores Polo, sobre el particular dice: en derecho Civil, el derecho a los alimentos es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo para exigir del obligado por la ley una prestación en dinero y, por excepción en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. En esta noción el derecho a los alimentos es entendido como una facultad que la ley concede a ciertas personas para exigir a otras, por razón del parentesco consanguíneo, lo que necesita para subsistir decorosamente.

Sin embargo, hay que agregar que además del vínculo del parentesco consanguíneo la ley confiere el mismo derecho a quienes están obligados a ayudar económicamente a otros por el parentesco legal. Como en el caso de los esposos entre sí o entre el adoptante y adoptado, etc.

citando lo que dice, según Messineo, el derecho a los alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos. El legislador haya conservado a la relación de alimentos, el carácter patrimonial, en cuanto el deudor de los alimentos cuando haya dado cumplimiento a su prestación puede desinteresarse del modo y de la medida en que el alimentado la emplea. Tales síntomas contradicen a la doctrina del cuidado de la persona, el que, entre las necesidades del alimentado, la ley incluya también la de la educación y la de la instrucción, se comprende porque en una sociedad civil, las necesidades aun las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la habitación y el vestido. La insensibilidad del crédito de alimentos se explica, además, como medida de defensa de la persona que recibe los alimentos contra el peligro de su propia subsistencia.

Citado a Ricci, sostiene que este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece y que, así como es inherente a la persona, el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos. El derecho alimentario como simplemente obligacional, afirman algunos como tal efecto tiene una naturaleza sui generis, y que no puede ser por ello encuadrado dentro de la clasificación clásica de los

derechos patrimoniales. El principio que informa la teoría de la obligación común es la voluntad, y los será siempre, aunque se prive a esta de su autonomía y se le restrinja en la medida necesaria para salvaguardar los intereses colectivos; mientras que la característica de la obligación dentro del derecho de alimentos, es precisamente el no ser voluntaria, sino legal.

El tema de los alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar, puesto que, a través del derecho- deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de los individuos que, por sí mismos, no están en posibilidades de allegarse lo indispensable para cubrir sus necesidades elementales.

Así, la palabra alimento proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento. En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

Desde el punto de vista doctrinal son varias las definiciones que se han propuesto, respecto a la institución objeto de análisis; así, Rojina Villegas refiere que el derecho de alimentos es: la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del unión o separación en determinados casos.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación, en sus criterios de interpretación, se ha referido también al derecho alimentario y, al respecto, ha precisado que éste se define como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación, que se tenga como motivo del parentesco

consanguíneo, de unión, de separación y, en determinados casos, del concubinato.

De igual manera, Rafael de Pina define los alimentos como asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo recíproca la obligación correspondiente.

Pérez Duarte, a su vez refiere que constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico y que son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona.

Esta obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos en forma ininterrumpida. (Ángel Soto, 2013).

El Artículo. 472 del Código Civil

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embargo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Alimentos a hijos mayores de edad Artículo 473 define que, “El mayor de

dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

#### Definiciones Conceptuales

- **Asistencia recíproca.** - Socorro mutuo. Acción de estar o hallarse presente.

- **Exoneración.** - Descargar, liberar a alguien de un peso u obligación.

La exoneración de alimentos es el cese provisional de la obligación cuando falte uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantener por sí mismo. Se trata pues de una situación provisoria, que no termina por extinguir la relación obligatoria ya que se encuentra supeditada a las circunstancias económicas que envuelven a cada parte y ocurre en tres casos en el artículo 483° del Código Civil.

- **Extinción.** - Se denomina la acción y efecto de extinguir o extinguirse.

En este sentido, se refiere al proceso de desaparición o cesación de determinadas cosas. Extinción de la obligación alimentaria, de acuerdo a nuestra legislación, contiene dos aspectos puntuales: cuando muriera el alimentista o cuando falleciera el obligado a otorgar los alimentos, por el hecho de su deceso se extingue la obligación alimentaria. La ley hace una

atingencia, si falleciera el llamado por ley para dar alimentos y subsistiera tal obligación, a la porción disponible de su herencia quedará grabada hasta donde fuera necesario para cumplirla, según lo estipula el artículo 728° del Código Civil.

- **Indigente.** - Persona que carece de lo necesario para vivir o que lo tiene con escasez.

### **2.2.2.5 Elementos esenciales**

Entendido el derecho a los alimentos como el deber de unos de dar alimentos a otros y, a su vez como la facultad de estos de reclamarlos a aquellos es necesario comprender que para la existencia de este derecho es condición indispensable la concurrencia de determinados elementos, de suerte que, si temporalmente, falta alguno de ellos, la relación alimentaria no existe y por consiguiente quien se considere beneficiario de los alimentos está impedido de lograrlos en la acción que promueva. Estos elementos son: el estado de necesidad en quien los pide, las posibilidades económicas de quien debe prestarlos y una norma legal que establezca la obligación.

#### **2.2.2.9.1 El Estado de necesidad**

La situación de apremio o indigencia en que se encuentra el titular del derecho alimentario que lo impulsa a pedir los alimentos a quien debe darlos para procurar su subsistencia. Citado a Josserand, enseña que es el juez quien debe determinar la existencia del estado de necesidad en que se halla el acreedor, tomando en cuenta los ingresos de este más bien que su propio capital. Siendo exacto que los ingresos deben ser primordiales y básicos, teniendo en consideración cuando lo solicita el alimentista, no creemos en cambio, que pueda aceptarse llanamente el derecho alimentario que reclama quien, no teniendo ingresos en cantidad, teniendo

sin embargo bienes raíces o capitales, a menos que se demuestre en cada caso concreto la imposibilidad o dificultad de laborar o administrándolos debidamente puedan proporcionar al demandante los ingresos que necesita y liberar así al demandado de la carga que se intenta imponerle y que de otro modo resultaría injusta.. El acreedor no puede pretender los alimentos, sino en cuanto demuestre que ha intentado, pero que le ha resultado inútil, proveer por sí mismo o sea con su trabajo al propio manteniendo. Sin este límite la pretensión a los alimentos se resolvería en un medio de especulación para los holgazanes.

#### **2.2.2.10 Posibilidades económicas del obligado**

Lógicamente el llamado a prestar los alimentos debe de tener capacidad económica suficiente para atender a la obligación que se le requiera. El monto de la pensión que está obligado a dar depende tanto de las necesidades de quien o quienes piden los alimentos, como de sus propias posibilidades económicas. Al respecto el legislador ha sido suficientemente amplio en su intención de que el juez al fijar la pensión demandada aprecie, cuidadosamente lo relativo a las necesidades de los alimentistas y lo concerniente a la situación económica del obligado, sin perderse de vista las otras obligaciones similares que este pudiera tener. El artículo 481° del C.C. que legisla sobre el particular en su primera parte dice: los alimentistas se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas del que debe darlos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El deudor debe tener lo superfluo más que el juez habrá de considerar, no solo los ingresos del demandado y su situación de familia, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane, compartimos este criterio, pero con la

reserva de que el vago concepto de lo superfluo deberá ser precisado en el sentido de que no es tal rigurosamente sobre el demandado después de satisfacer todas sus necesidades, y de que igualmente, se mida con cautela las posibilidades que el demandado pueda tener en mayores ingresos.

#### **2.2.2.11 Norma Legal**

Esta dada por la normatividad existente que el legislador ha introducido en el derecho sustantivo, motivado por el carácter tutelar del estado en lo relacionado a la persona humana. La normatividad legal se separa en dos ramas la sustantiva que establece la declaración o reconocimiento del derecho a los alimentos, cuyas normas de modo especial, se encuentran contenidas en el Título I de la Sección Cuarta del libro tercero del Código Civil vigente y en el Capítulo IV del Título I del libro tercero del Código de los Niños y Adolescentes, y la adjetiva que está tratada en el Subcapítulo I Del Capítulo II Del Título III de la sección quinta del Código Procesal Civil, y en otras normas dispersas que se encuentran en diversas partes de dichos cuerpos legales.

#### **2.2.2.12 Atributos esenciales de los alimentos**

- Comprenden los satisfactores necesarios para subsistir: Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica.
- Constituyen un deber - derecho: Implica la obligación de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos.

- Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido: Los alimentos encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que nacen de vínculos reconocidos y sancionados por la ley como son la unión, la separación, el parentesco y el concubinato.
- Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro: Para que surja la obligación alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir, pues sólo si se satisfacen ambas condiciones puede hablarse de un deudor y de un acreedor alimentarios.

#### **2.2.2.13 Clases de Alimentos**

- Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

- Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican:

- Congruos. - o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.
- Necesarios. - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida.

Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485, El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia

inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

- Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales
  - ☐ Permanentes. - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
  - ☐ Provisionales. - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

#### **2.2.2.13.1 Características de alimentos**

El alimento tiene una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características que proporcionaremos atenderán al derecho alimentario y a la obligación alimentaria.

En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

- ***Personal***, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella. se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él. El derecho alimentario es propio, único y exclusivamente del que tiene la legitimaria ad causam.
- ***Intransferible***, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir. Puesto que el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transferencia Inter vivos menos de transferencia mortis causa. Siendo el derecho a los alimentos de naturaleza estrictamente personalísimo. No se puede permitir a ningún título.

- **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción. Si tenemos en cuenta que el derecho alimentario es incompensable, la acción no se puede transigir. Sin embargo, con alguna frecuencia las partes presentan un escrito de transacción para poner fin a un proceso alimentario; transacción que en fondo significa una conciliación extra proceso que el juez lo puede admitir si considera que en ella no hay renunciación del derecho en sí.
- **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
- **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

Entendido en el hecho de que por la propia naturaleza de los alimentos el acreedor de hoy puede ser mañana el deudor. Se grafica en la frase “hoy por ti mañana por mí.”

- **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

#### **2.2.2.13.2 Forma de la prestación alimentaria**

En cuanto a la forma en que puede ser cumplida la obligación alimentaria, existen tres maneras: en dinero, en especie y en forma mixta. La pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que establecen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación (art. 566 del código procesal civil). Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del código civil, y procede cuando haya motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, o invalidez. La forma mixta se da en los convenios alimentarios homologados posteriormente, aquí se abona una parte en dinero y otra en especie (pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo).

#### **2.2.2.14 Contenido de la obligación de alimentos**

A continuación, desglosamos cada una de las partidas que integran el contenido de alimentos regulado en el artículo 472 del CC:

- **Sustento:** podemos entender por sustento el conjunto de cosas que requiere una persona para poder subsistir. El sustento es considerado como un sinónimo de alimento mantenimiento, cuya finalidad principal consiste en proporcionar o suministrar lo necesario para vivir. Es razonable que el legislador haya establecido el sustento en primera posición, puesto que es una necesidad primordial que ha de ser cubierta lo antes posible.

Dentro de este ámbito, es importante aclarar que el hecho de que una persona haya iniciado su actividad en el mercado laboral, no quiere decir automáticamente que haya encontrado el sustento suficiente para no ser receptor de una prestación de alimentos.

- **Habitación:** los alimentos debidos en concepto de habitación hacen referencia a un hogar donde el necesitado pueda vivir, incluyéndose además el conjunto de mobiliario y enseres por sucinto que sea, así como todos los gastos derivados del uso y disfrute de la vivienda que no pueda satisfacer por sí mismo, tales como los gastos de luz, agua, comunidad etc.
- **Vestido:** cuando el alimentista se encuentre en una situación de necesidad y carezca de los medios suficientes para proporcionarse unas ropas dignas, el alimentante deberá sufragar estos gastos.
- **Asistencia médica:** los gastos de asistencia sanitaria se diferencian de los mencionados anteriormente en que se trata de gastos que no cubren necesidades habituales, previsibles y constantes, sino que suponen gastos imprevisibles o extraordinarios, que únicamente surgen en situaciones de enfermedad.

Por todo ello, resulta dificultoso calcular previamente aquello que se debe en concepto de gastos sanitarios.

Los gastos sanitarios que se encuentran inmersos en el concepto de alimentos son aquellos que se caracterizan por ser imprescindibles y necesarios para la recuperación de la salud, que no pueden ser sufragados por el alimentista y que además no están cubiertos de otro modo, por ejemplo, por prestaciones derivadas de la Seguridad Social.

- **Educación e instrucción:** el art. 172° en su párrafo segundo establece: Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

. Desde mi punto de vista, me parece muy necesaria la implantación de esta novedad, debido a la realidad social del momento.

La prestación de alimentos en materia de educación e instrucción cubren necesidades de orden espiritual, imprescindibles para el desarrollo ético e intelectual de la persona, en búsqueda de una mejor inserción social del sujeto necesitado.

- **Embarazo y parto:** estos gastos fueron incluidos en la norma, en materia de filiación, patria potestad y régimen económico matrimonial.

Este precepto ha sido muy discutido por la doctrina, tanto a la hora de llevar a cabo su interpretación, como su utilidad y conexión con los principios que inspiraron la Ley que la introdujo.

#### **2.2.2.14.1 Obligación recíproca de alimentos**

##### **Concepto**

La obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos, asimismo, ante la falta de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión (Cas N° 2747-98-Junín, El Peruano, 29-08- 1999, p. 3372).

Teniendo, según Campana Valderrama, M. (2003), hace hincapié a la Sala Civil de Lima en el Exp. N° 5777-97, donde nos señala que “(...) en el proceso de prorrateo de alimentos los porcentajes señalados como pensiones alimenticias deben fijarse prudentemente considerando las necesidades de los alimentistas y las obligaciones del emplazado. B. Regulación: De lo expuesto en el Art. 474° del C.C, es el parentesco el que permite que, entre los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, exista un vínculo legal que permita exigir el pago de una pensión alimenticia. Sin embargo, excepcionalmente la ley permite la asistencia alimentaria aun sin existir parentesco alguno entre el alimentista y el obligado, como sucede en el caso de los alimentos que puede reclamar el concubino cuando la unión de hecho haya terminado por decisión unilateral de su pareja, así como los que pudiera reclamar el hijo alimentista, quien a pesar de no encontrarse reconocido ni declarada judicialmente su filiación, tiene derecho a reclamar una pensión de quien mantuvo relaciones sexuales con la madre en la época de su concepción.

Hemos indicado anteriormente que, en los procesos de alimentos, para que pueda dictarse una pensión alimenticia, debe tenerse en cuenta no sólo las necesidades de quien lo pide sino también las posibilidades de quien debe otorgarlos. Sin embargo, atendiendo a que dichas necesidades y posibilidades pueden variar en el tiempo, la ley permite, que aun cuando en un proceso judicial previo se haya determinado el monto de la pensión, ésta posteriormente puede ser aumentada o reducida en otro proceso e inclusive declararse la exoneración al cumplimiento de la misma.

#### **2.2.2.15 Reajuste de la pensión alimenticia**

A. Definiciones: Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el Juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediante las pruebas y sustentos suficientes (Cas N° 725-99-Lambayeque). Siguiendo a Campana Valderrama, M. (2003) nos indica que la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante.

**2.2.2.15.1. Regulación:** Respecto al reajuste de la pensión alimenticia, el Art. 482° del C.C. precisa que, “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla” y agrega luego que “...Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”

Ahora, puede ocurrir también que el reajuste de la pensión se produzca por la concurrencia de varios acreedores alimentarios, quienes, sumando el monto de sus pensiones, excedan el porcentaje máximo embargable de la remuneración o pensión del obligado. En tal supuesto tendrá que solicitarse el prorrateo de los alimentos, el que si bien es cierto conforme se desprende del Art. 477° del C.C., se refiere al caso de la concurrencia de varios obligados a satisfacer las necesidades del alimentista, la jurisprudencia ha entendido que éste también se extiende al caso precisado líneas arriba (concurrencia de acreedores alimentarios), tal como se desprende de la Casación 432-01-Huancavelica, conforme a la cual “... la Sala de revisión ha interpretado erróneamente lo dispuesto en el artículo 95° del Código de los Niños y Adolescentes al restringir los efectos del prorrateo de alimentos a los casos en que existen varios

obligados a darlos, sin tomar en cuenta que también procede cuando existen varios acreedores alimentarios y la obligación del deudor alimentario deviene en ejecutable porque se excede el monto embargable”.

#### **2.2.2.15.2. Cese de la obligación alimentaria.**

Se encuentra previsto en los Arts. 291°, 350° y 486° del C.C., donde hacen mención respecto a los casos en los que cesa; así como en los que se extingue el derecho alimentario. Teniendo los siguientes:

- Al abandono injustificado de la casa conyugal por parte del cónyuge, rehusándose a retornar a ella.
- A la disolución del vínculo matrimonial.

#### **2.2.2.16 La exoneración de alimentos.**

A. Definiciones: La Corporación Peruana de Abogados (s.f) nos señala a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado. Por ende, debe entenderse que este supuesto solo se produce bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla. Asimismo, atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a modificar o la exoneración de la pensión alimenticia (Cas N° 1371-96- Huánuco).

De esta manera, el obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presente los siguientes supuestos: a) Fuerte disminución de los ingresos económicos del obligado, de tal manera que, de seguir cumpliendo con la obligación alimentaria, pondría en riesgo su propia subsistencia.

b) Cuando la causa por la cual se exigió el cumplimiento de esta obligación, cese; por ejemplo, cuando el estado de necesidad del cónyuge beneficiado concluya porque consiguió un trabajo con una remuneración que satisface plenamente sus requerimientos.

c) Cuando el hijo extramatrimonial alimentista cumple la mayoría de edad o en el momento en que se demuestra judicialmente que el obligado no es padre del menor. En tal sentido, se puede concluir que la obligación alimentaria podrá ser requerida siempre que exista un estado de necesidad que deba ser satisfecho.

### 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** El onus probandi (*'carga de la prueba'*) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

**Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

**Un repetido aforismo jurídico reza.** *“Tanto vale no tener un derecho como tenerlo y no poder probarlo”*; ello evidencia la importancia trascendente que tiene la prueba en el ámbito del proceso. (Campos Murillo, 2012).

**La doctrina define la carga de la prueba.** Como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez Pomar).

**Derechos fundamentales.** Son un conjunto de derechos adquiridos de los ciudadanos de un país determinado, en lo que está reconocido en la Constitución

Política. (Poder Judicial, s.f).

Son derechos humanos positivados en un ordenamiento jurídico concreto. Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. (Real Academia Española)

**Distrito Judicial.** Es el lugar del territorio en lo cual el Juez, tribunal constitucional va ejercer jurisdicción. (Poder Judicial, s.f.).

**Obligación.** Es la obligación del cumplimiento del deber de dar o hacer que tengan vinculo jurídico dos personas o/a más. (Poder Judicial, s.f).

**Acción.** En su Diccionario Enciclopédico, nos señala que la acción en contenido jurídicamente se refiere al acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso. Aroni, D. (2009)

**calidad.** En su Diccionario Jurídico Elemental, nos señala que es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que esta sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Cabanellas, G. (2003).

**corte superior de justicia.** En su Diccionario Consultores, nos señala que es la institución que administra justicia en determinada sede Judicial, mayormente se

encuentra en Distritos Judiciales. Ahí se elevan y resuelven controversias en segunda Instancia. Chávez Marmanillo, J. (2008).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Guillermo Caballetas de Torres, 2003)

**Jurisprudencia.** - (diccionario español) Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas.

**Criterio.** En su Diccionario de términos jurídicos; nos refiere que el criterio, es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor.

Una misma situación puede entenderse de formas distintas de acuerdo al criterio. Atienza, M. (2008).

**Variable.** - Es definido como una expresión de una abstracción formada a partir de Marranillo la generalización de un particular. Un ejemplo de esto, sería el peso, ya que esta expresión se deriva de observaciones de ciertos comportamientos o acciones. Kerlinger y Lee (2002).

### **III. HIPOTESIS**

Respecto a la investigación realizada de acuerdo al estudio de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de la primera y segunda instancia, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, se determinó de rango muy alta, de ambas instancias.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

“Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El cualitativo se concentra en las actividades de recolección, de análisis que realizamos y organización de los datos en lo que se realizaran simultáneamente, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

El exploratorio es un tipo de investigación a la cual será utilizada para estudiar un problema que no se encuentra claro donde se plantea el objetivo que será examinada una variable poco estudiada, de igual manera, cuando tenemos ya la planificación de investigación hasta ese punto aún no se encuentran estudios similitudes, menos aún, con la propuesta metodológica de similitud, donde que se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El Descriptivo se diferencia del resto porque en el procedimiento de recolección de datos permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). De igual manera “será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a

identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”, (Mejía, 2004).

#### **4.2. El diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Unidad de Análisis**

La unidad de análisis podemos definir que “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Del mismo modo podemos decir que las unidades de análisis en lo que se pueden escoger uno de ellos ya sea aplicando los procedimientos probabilísticos y los no

probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

Al interior del proceso judicial se halló, el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron, el expediente N°00059-2015-0-0801-JP-FC-01, pretensión judicializada: Exoneración de Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Cañete; comprensión del Distrito Judicial de Cañete.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas

sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### ***Diferencia entre población, muestra y unidad de análisis***

**Población:** Respecto a la relación de la población esta se halla delimitada por toda la sentencia de proceso judicial emitidas por los órganos jurisdiccionales.

**Muestra:** la sentencia de primera y segunda instancia de los procesos culminados sobre Exoneración de Alimentos; expediente N° 00059-2015-0-0801- JP-FC-01– Distrito Judicial – Cañete, Perú. 2021.

**Unidad de Análisis:** respecto a esta investigación su Unidad de análisis fue un expediente judicial y los criterios relevantes para ser seleccionado fue proceso único; con la participación de las dos partes, concluido por sentencia; con la participación de dos Órganos Jurisdiccionales; donde se vio un primero y segundo instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de la Provincia de Cañete.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, (Centty, 2006) afirma que, las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo de investigación, las variables fueron, la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia.

“La calidad según la sociedad americana para el control de calidad, es un conjunto característico de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para

satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Unna, s.f.) .

A nivel judicial, una sentencia de calidad es aquella en la que se evidencia de manera clara y palpable las características establecidas en las fuentes que desarrollan en contenido de una sentencia tales como las fuentes de tipo normativa, doctrinario y de la jurisprudencia.

En cuanto a los indicadores de la variable (Centty, 2006), “son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas comiencen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de la información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el vínculo principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por ende, los autores “ (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2013), en donde los indicadores nos dicen que son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. En la presente investigación, los indicadores son de aspecto susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo del proceso, prevista en el marco legal.

En el cuadro siguiente se observa la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración	la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos. La operacionalización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los plazos.</li> <li>- Claridad de las resoluciones.</li> <li>- Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>- Condiciones que</li> </ul>	<i>Guía de observación.</i>

de Alimentos; expediente N° 00059-2015-0-0801- jp-fc-01 juzgado de Paz Letrado – sede central –Cañete, Perú. 2021.	de la variable se evidencia en los resultados	garantizan el debido proceso. - Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
--	---	--

Fuente:

#### 4.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la problemática real; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “... son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “... es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de

datos e información de un hecho o fenómeno”. El contenido y diseño está orientado por los objetos específicos, es decir, saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientado por los objetivos específicos utilizándose la guía de observación, para situar los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

*Fuente de recolección de datos.* Será, el expediente judicial el N°00059-2015-0-0801- jp-fc-01 juzgado de Paz Letrado –sede central de la provincia Cañete, del distrito Judicial de San Vicente. seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Estas etapas serán:

### **1.1.1. Del plan de análisis de datos.**

#### ***1.1.1.1.La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### ***1.1.1.2.La segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### ***1.1.1.3.La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto de determinado de tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3).

En la presente se utilizó el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente judicial N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2021??	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos; expediente N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, Lima-Perú. 2021.	El proceso judicial sobre exoneración de alimentos; expediente N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, Lima-Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Fuente: Elaboración propio

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad de la Universidad de Celaya (2011).

Principios éticos que orientan la Investigación:

Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por los siguientes principios: asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

También tenemos:

- **protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de entrar en error.
- **Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.**
- **libre participación y derecho a estar informado**
- **beneficencia no maleficencia**
- **justicia.** – Se debe impartir justicia en todo el proceso de lo cual es un Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.
- **integridad científica.**

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 3**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
						x		[9 - 10]	Muy alta					



	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 -10]	Muy alta					
									[7- 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X	[5- 6]	Media na						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 -2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2 Análisis de los Resultados

Respecto a la investigación realizada sobre la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, se determinó de rango muy alta, de ambas instancias de acuerdo al estudio de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de la primera y segunda instancia.

**Respecto a esta investigación al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se pudo hallar, con énfasis en la introducción respecto a la calificación, de acuerdo a la sub dimensión fue rango muy alto ya que se ha visto el asunto, el encabezamiento e individualización de las partes que claramente el Juez ha precisado

en estos aspectos al ver en su estructura que si determina. Por su parte, en énfasis a la postura de las partes de acuerdo a la calificación de la sub dimensión fue de rango alta donde que la valoración de su parte expositiva de parte del juez al impartir justicia fue razonable sobre aplicar la congruencia para un debido proceso. Por ello se acepta la hipótesis de investigación planteada en el proceso judicial en estudio, en la que se determina que la calidad de parte expositiva de la primera instancia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta. Lo expuesto es corroborado por el autor León Pastor, (2008) Que defina el asunto *“materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.”* De tal determinación de lo manifestado respecto al resultado y el análisis de estudio de esta sentencia de la parte expositiva se puede decir que es la cabeza de dar inicio a un proceso; es allí que inicia con su planteamiento del problema, se conoce con otro denominación como tema de discusión, cuestión a resolver u otros, pero no pierde el sentido para desarrollar siempre y cuando teniendo su propia estructura como el encabezamiento, el juzgado, las partes, los puntos de discusión que harán que se enriquezca lo estudiado.

**Respecto a esta investigación al determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,** con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Se puede analizar con énfasis a la motivación de los hechos referente a su calificación de acuerdo a la sub dimensión en estudio fue de rango muy alta ya que se determinaron los fundamentos de hecho a los que se aprobaron seis puntos controvertidos en discusión y los que no iban ser probadas, También si cumplió esa fiabilidad de las pruebas que fueron corroborados, tanto el análisis en conjunto y la claridad y la sana crítica que si cumplieron del parte del juez, y del derecho según el

análisis de estudio de la sub dimensión fue de rango Muy alta, donde que si fueron seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes y donde que las razones se orientan de acuerdo al problema sin afectar un derecho fundamental de los partes, deben tener relación entre los hechos y la claridad al momento de que el juez va razonar y en este caso si podemos decir que ha tenido en cuenta todo los parámetros. por ello se acepta la hipótesis de investigación planteada en el proceso judicial en estudio, en la que se determina que la calidad de parte considerativa de la primera instancia de la sentencia, con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta. Lo expuesto es corroborado por el autor Hans Reichel (2005 ) refiere que *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”* respecto al análisis estudiado anteriormente Podemos entonces referir a la parte considerativa como el cuerpo que determine los fundamentos y motivación del juez para poder dar una sentencia justa a través de la individualidad de los fundamentos expuestos sean relevantes tanto del demandante y el demandado y poder así extraer los artículos más razonables que sean adecuados y justos.

**Respecto a esta investigación al determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Se puede analizar con énfasis a aplicación del principio de congruencia referente a su calificación de acuerdo a la sub dimensión en estudio fue de rango muy alta ya que se determinaron en base de su calidad, respecto si en las resoluciones que se ha visto toda las pretensiones en su oportunidad y también de la pretensión de lo discutido y en este caso de la sentencia era seis pretensiones en discusión que si cumple y lo más importante es que si existe una conexión con la parte

expositiva y considerativa en relación recíproca de esta primera instancia, y la descripción de la decisión según el análisis de estudio de la sub dimensión fue de rango Muy alta, Por su parte, en la descripción de la decisión respecto a los parámetros hallados si se evidencia el pronunciamiento de manera expresa y clara de lo Muy que se decide y ordena, también podemos evidenciar en esta sentencia que al demandante es a quien le corresponderá cumplir con la pretensión, y claro vemos también el pronunciamiento se evidencia de manera expresa y clara de la exoneración de costos y costas respecto a la evaluación del magistrado quien se pronunció con claridad. por ello se acepta la hipótesis de investigación planteada en el proceso judicial en estudio, en la que se determina que la calidad de parte resolutoria de la primera instancia de la sentencia, con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta. Lo expuesto es corroborado con el Art. 122 del Código Procesal Civil del Inciso 4 refiere “la expresión Clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos.” También Citando el autor Santos. (2010). señala que *“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*. De lo expuesto anteriormente y al poder analizar este resultado nosotros nos damos cuenta de que si existe la claridad de todo lo actuado y se actúa con el principio de la motivación donde que el criterio el que da la valoración respecto al tema de fondo y por ello se ha visto en esta sentencia que, si falla a favor con todo de la ley que se puede aplicar, favorecida en este caso para el demandante que es una persona de 67 años de edad ya que es una persona vulnerable por su misma edad.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia emitida por el juzgado especializado civil sede Cañete.*

**Respecto a esta investigación al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se pudo hallar, con énfasis en la introducción respecto a la calificación, de acuerdo a la sub dimensión fue rango muy alta ya que se ha visto el asunto; el encabezamiento ya que se vio el Segundo juzgado que iba ver el caso, las partes del proceso formando su estructura quien da forma. Por su parte, con énfasis a la postura de las partes se dio cumplimiento de puntos a analizar respecto a la impugnación que se dio con claridad, la debida motivación y medios probatorios en discusión, se vio un lenguaje claro para comprensión de todos. Por ello se acepta la hipótesis de investigación planteada en el proceso judicial en estudio, en la que se determina que la calidad de parte expositiva de la segunda instancia de la sentencia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta. *Lo expuesto es corroborado por la Constitución Política del Perú.( 2017), en su artículo 138, señala que “la función jurisdiccional debe ser ejercitada exclusivamente por determinados órganos del Estado.”* De tal determinación, se debe tener siempre en cuenta la entidad que debe ver el procedimiento para que pueda existir una administración de Justicia de calidad sin obviar ningún punto que es importante en un proceso judicial.

**Respecto a esta investigación al determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Se puede analizar con énfasis a la motivación de los hechos referente a su calificación de acuerdo a la sub dimensión en estudio fue de rango muy alta, en esto punto ya tienen una selección de los puntos controvertidos de la impugnación y respecto a no valoración: también, se analizó de forma individual los puntos

controvertidos y así el juez poder dar conocer de manere clara y preciso de lo evaluado; y del derecho se apreció que el Juzgado analizó toda las normas citadas de la primera instancia y si estaban de acuerdo a la pretensión y los fundamentos de derecho que se veía en este expediente, y lo cual se pudo comprobar y citar algún artículo que también dio precisión y claridad para dar su veredicto al caso. por ello se acepta la hipótesis de investigación planteada en el proceso judicial en estudio, en la que se determina que la calidad de parte considerativa de la segunda instancia de la sentencia, con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta. Lo expuesto es corroborado por el citado autor que refiere respecto a *las sentencias que refleja la delimitación del objeto, las actuaciones probatorias de las mismas, como también las pretensiones claras de las misma, así mismo como se deber ver la valoración individual de cada uno de las pruebas tan como menciona. Echandia (1984).* debemos considerar que cuando estudia un segundo juez pasa el filtro del primero, para dar su evaluación en base a su conocimiento Jurídico, de manera clara y el derecho; al quien le parece que está siendo vulnerado.

**Respecto a esta investigación al determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Se puede analizar con énfasis a aplicación del principio de congruencia, lo estudiado en la sentencia el juez evaluó las resoluciones de la impugnación presentada que eran del pronunciamiento de la pretensiones; dando así la claridad al caso tomando siempre relación de la parte expositiva y la descripción, por su parte, el juez pudo concluir el caso de manera clara y un lenguaje sencillo sin tanta complejidad para que sea comprensible, se dictó que el demándate se le exonera de seguir pasando alimento a su hijo de 25 años de edad, que puede solventarse por sí mismo. Y también la misma manera de costos y costas

fue preciso y claro como ya se había manifestado en la primera instancia y ahora se reitera. por ello se acepta la hipótesis de investigación planteada en el proceso judicial en estudio, en la que se determina que la calidad de parte resolutive de la segunda instancia de la sentencia, con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta. Lo expuesto es ratificado por el *Código Procesal Civil del inciso 3° del Artículo 122. Donde qué hará conocer a las partes sobre el sentido del fallo definitivo en una sentencia, permitiendo ejercer el derecho impugnatorio si es el caso planteado.* Se dio en este caso mediante una impugnación la decisión de manera firme y clara de parte del juzgado que fue competente en su desarrollo de lo estudiado sin ser obstruido, con la debida motivación del caso.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó el objetivo de la investigación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, se determinó que la calidad de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive del proceso estudiado fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta (ver cuadro 7), con respecto a la segunda instancia en relación a sus tres partes del proceso en estudio fue de rango muy alta, muy alta y muy alta (ver cuadro 8). Para llegar a determinar la calidad se utilizó herramientas como lista de cotejos, los cuadros de resultados que sirvieron para calificar. Que finalmente, pudo concluir que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**1. Se concluyó, que la calidad de su parte expositiva de primera y segunda instancia fue de rango muy alta;** con énfasis a su introducción y la postura de las partes que ha sido estudiado de parte de los Jueces las dos instancias se cumplido los cuatro de cinco, que teniendo en cuenta se ha determinado según la norma el Art. 122° C.P.C. y la doctrina que menciona si el problema tiene varias aristas, componentes, aspectos o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. León Pastor, (2008). Se determinó que la primera y segunda instancia del objeto referente a las sub dimensiones fue de rango muy alta.

**2. Se concluyó, que la calidad de su parte considerativa de primera y segunda instancia fue de rango muy alta** lo cual se determinó; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. De tal manera en estas dos instancias de las sentencias reflejan la delimitación del objeto de estudio, las pretensiones claras de ambas partes, las actuaciones probatorias de las mismas, así como también la valoración individual

de cada uno de las pruebas, como la normativa de acuerdo a lo requerido en la pretensión, tal como señala (Echandia, 1984) dichas pruebas son debatidas oralmente frente al Juez para su convencimiento. tanto la motivación en conjunto y la claridad y la sana crítica que si cumplieron del parte del juez tanto en primera y segunda instancia. Se determino según el artículo 122 del código procesal civil. Bueno, en estudio de la primera y segunda instancia de su parte considerativa arrojó que fue de rango muy alta.

**3. Se concluyó, que la calidad de su parte resolutive de primera y segunda instancia fue de rango muy alta.** Se determinó, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Donde se determinó su calidad, las resoluciones de las pretensiones emitidos, y conexión con la parte expositiva y considerativa en relación reciproca de estas dos instancias, y la descripción de la decisión por su parte si se apreció en ambas instancias el pronunciamiento de manera expresa y clara de lo que se decidió y ordena, de acuerdo al Artículo 122 del inciso 3° del Código Procesal Civil. culminando, debo señalar que las sentencias demostraron una correcta administración de la Justicia emitiéndose las sentencias en su debido tiempo, respetando los procesos y principalmente a las partes. finalizando tanto de primera y segunda instancia se apreció que su calidad fue muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A.** (2011). *Lecciones de derecho procesal civil*. Recuperado de <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/LECCIONES-DE-DERECHO-PROCESAL-CIVIL-PARA-PERU-ADOLFO-ALVARADO-VELLOSO.pdf>
- Abad, S., & Morales, J.** (2015). *El derecho al acceso a la información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Águila, G.** (2016). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Tercera Edición. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Alzamora, M.** Derecho Procesal Civil: *Teoría General del Proceso*. Perú. Ediciones Eddili.
- Aguilar, B.** (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Abad, S. & Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.) Lima.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ).** (2010). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Primera Edición. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Centty, D.** (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Arequipa: Nuevo mundo investigadores & consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->
- Código de los niños y adolescentes.** (2020). *Ministerio de la mujer y poblaciones*

*vulnerables*. Lima/Perú.

**Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Código de los Niños y Adolescentes.** (2020). *Biblioteca del Ministerio de Justicia*. Lima/Perú.

**Código Procesal Civil.** (2020). Lima: Jurista Editores.

**Constitución Política del Perú.** (2017). *Congreso de la República*. Lima/ Perú.

**Casal, J., & Mateu, E.** (2003). *Tipos de muestreo*. Barcelona. Obtenido de Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

**Carrión Lugo, J.** (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (GRIJLEY (ed.); Primera).

**Cabanellas, G.** (2000). *Omeba T. III*. Barcelona: Nava.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>

**Carrión Lugo, J.** (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (GRIJLEY (ed.); Primera).

**Hinostroza, A.** (2001): *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Gaceta Jurídica. Tomo I.

**Julián P.** (2018). Definiciones: *Definición de legislación* (<https://definicion.de/legislacion/>).

**Kerlinger, F. y Lee, H.** (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de Investigación en Ciencias Sociales*. México: McGraw Hill Interamericana.

**León Pastor, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León pastor R.** (2008). “*Manual de redacción de resoluciones judiciales*”. Academia de la magistratura, primera edición, Lima – Perú, julio de *Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú – JUSPER*. Unidad ejecutora Poder Judicial.

**Mejía, J.** (2004). *Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

**Montero, J.** *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*.

**Monroy, J.** (1996): *Introducción al Proceso Civil, Temis*. De Belaunde & Monroy. Santa fe de Bogotá.

**Navarro G.** (2016) Sitio: Definición ABC URL: <https://www.definicionabc.com/ciencia/parametro.php>

**Ñaupá, F.** (2015). *Derecho procesal civil*. Cusco: Unsaac.

**Ñaupás, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Rioja, A.** (2008): *Constitución Política del Perú y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional*. Jurista Editores. Lima.

**Rioja, A.** (2014): *Derecho Procesal Civil. Teoría general. Doctrina y Jurisprudencia*. Editorial Adrus.

**Rioja, B.** (2016): *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Editorial Adrus

Faure Edgar y otros, “Aprender a Ser.” La educación del futuro.

“UNESCO - Alianza Editorial, Madrid, 1973. págs. 50 51.

**Real Academia Española.** (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba).

Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.

**José Ma. Rico Y Luis Salas.** *La Administración De Justicia En América Latina*.

Recuperado de:

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccion\\_alsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccion_alsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Osorio, V.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXOS.**

### **Anexos 1. Evidencia empírica del objeto de estudio**

Sentencias de Primera y Segunda Instancia.

#### **SENTENCIA. -**

#### **RESOLUCION NUMERO SEIS. -**

Cañete, diecisiete de Junio del Año dos mil quince. -

**I.- VISTO:** En los siguientes por don M.J.S. A. contra J.A.C. sobre Exoneración de alimentos; resulta que por escrito de folios 12 a 14, don M.J. S.A., interpone demanda de exoneración de pensión de alimentos contra su hijo J.M. F, con la finalidad que se le exonere de la pensión alimenticia de s/250.00 Nuevo Soles, que fuera fijado por aumento de alimentos en el expediente N° 0632- 2004.-

#### **ANTECEDENTES:**

- i) Fundamentos de la demanda, el accionando fundamentando su demanda señala:
  1. Que, en el Año 2001 la señora R.C.L. en representación de su hijo J.A.S.C, quien en el año 2001 era menor de edad, le inicio una demanda

de pensión de alimentos ante el Juzgado Especializado de Familia de Cañete, con el EXP. N° 2001-660, donde se le fijo la pensión alimenticia de s/ 180.00 Nuevo Soles mensuales, posteriormente le inicia un proceso de aumento de Alimentos tramitado con el N° 2004-632, donde vía conciliación se acordó incrementar la pensión alimentaria a la suma de s/. 250.00 Nuevo Soles mensuales, en forma mensual y por adelantado.

2. Que, el antes mencionado alimentista J.A.S.C, cuenta con 25 años de edad con 05 meses; ha culminado la profesión de Ingeniería en la Universidad Tecnológica del Perú y se encuentra ya trabajando. Siendo así, ha cesado por completo sus necesidades alimentarias y la obligación del recurrente. -
3. Que el recurrente es un anciano de 67 años de edad y sus ingresos económicos han disminuido sustancialmente, ya que en la actualidad dejo de ser trabajador activo de la Empresa de Transporte ETTUSA y se encuentra tramitando su jubilación ante la ONP, que debe ser una suma íntima mensual y con ello tendrá que cubrir sus necesidades mínimas. -
4. Fundamenta Jurídicamente su demanda en el Artículo 483 del Código Civil. -

**ii) Del trámite procesal. -**

Por resolución uno, de folios 15, se declaró inadmisibile la demanda, la misma que subsanada por escrito de 23, por resolución dos de folios 24 a 25, se admite a trámite en la vía del proceso sumarísimo; efectuado el traslado respectivo, el demandado contesta la demanda por escrito de folios 29 a 31, solicitado se declare infundada la demanda y entre sus argumentos señala:

1.- Que, la demanda que le inicia el demandante es injusta e inadmisibles, ya que como lo prueba con los documentos que adjuntas como medios probatorios a la fecha viene cursando estudios superiores, y si bien es cierto que cumplió la mayoría de edad, lo cierto es que conforme a la ley y al estar siguiendo estudios superiores la pensión que se le ha asignado debe seguir hasta que culmine sus estudios superiores. -

2.-Que efectivamente con el demandante su señora madre sostuvo dos procesos de alimentos ante El Juzgado Especializado De Familia de Cañete, tal como lo indica el demandante en uno de sus fundamentos de hecho. -

3.-Que, resulta falso que el demandado haya estudiado en la Universidad Tecnología del Perú y que ostente el título de Ingeniero, ya que está estudiando en IPAE y realiza practica pre - profesiones, siendo más bien lo que necesita de un apoyo económico el mismo que ahora el demandante pretende quitarle, esto es desmedro a su persona. -

4.- Que, también es falso que el demandado cuente con veintiséis años de edad, Como también es falso lo que afirman el demandante cuando dice que es una Persona de edad y se dedica a ninguna actividad, Decimos esto porque según Informe de la SUNAT el demandante es de profesión por que como lo ha manifestado la empresa y que la fecha desempeña tal función por que como lo ha manifestado la SUNAT informa que dicha actividad se encuentra en condición de activo. -

5.- Que, el demandado ya está a puertas de culminar sus estudios superiores, por lo que mal haría el demandante de pretender exonerarse de una obligación que Conforme a ley le corresponde. -

6.- Que, la norma aplicable a los autos señala en forma claro que el obligado a prestar los alimentos puede pedir la exoneración si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el estado de necesidad en el alimentista, de autos se desprende que no se llega a establecer ni siquiera meridianamente los presupuestos para solicitar una exoneración de alimentos. -

7.- Que, asimismo la norma pertinente manifiesta que quien decide iniciar un proceso de alimentos en cuales quiera de sus formas debe de acreditar estar al día en el pago de las pensiones de alimentos, en los de autos se ha presentado documentación que no acredita que el demandante este al día en los pagos de la pensión de alimentos, en tanto no se debió de admitir la presente demanda. -

8.- Que, además el demandante no acredita con documento alguno que el demandado ya haya cumplido con culminar sus estudios superiores. -

Continuando con la secuencia del proceso, por resolución tres de folios 32, se tuvo por contestada la demanda, programándose fecha para la audiencia única, diligencia que se llevó en la fecha, con la presencia del demandante, en esta actividad procesal se SANEO el proceso, se fijaron los puntos controvertidos materia de controversia, se calificaron y admitieron los medios probatorios del demandante y del demandado, luego de disponerse la admisión de pruebas se comunicó a las partes que la causa se encontraba expedita para sentenciar, y

recibido los alegatos del demandante corresponde sentenciar, siendo oportuna emitirla y.-

## **II.- CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Pretensión. - Don M.J.S.A, interpone demanda de exoneración de pensión de alimentos contra su hijo J.A.S.C, con la finalidad de que se le exonere de la pensión alimenticia de s/. 250.00 fijada en el expediente N° 00632-2004.-

SEGUNDO: De la tutela Judicial y jurisdiccional efectiva: por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que, en la relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N°763-2005-PA/TC., lo siguiente: “ Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela Judicial efectiva es un derecho Constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y

sensata dosis de eficacia”.

TERCERO: Fines y carga de la prueba. - Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo dispone los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado código: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo será expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. -

De la normatividad sobre la exoneración de alimentos.

- CUARTO: Naturaleza y previsión legal:

La exoneración de la pensión alimenticia “viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables”. En tal contexto, las causales por las cuales procede la exoneración de la obligación alimenticia se encuentran establecidas en el artículo 483° del Código Civil, que consiste en: i) Cuando disminuya los ingresos del demandado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; ii) cuando ha desaparecido en el alimentista el Estado de necesidad; y iii) tratándose de hijos menores, cuya

obligación alimenticia emane de una resolución judicial, esta dejara de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista este siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

QUINTO: Puntos controvertidos fijados en autos. - Que, estando al marco normativo señalado en la audiencia única del día de la fecha se fijó como puntos controvertidos:

1.- determinar que si el demandante se encuentra al día en el pago de las obligaciones alimentarias en el Expediente Número 00632- 2004, a favor de J.A.S.C.-----

2.- Determinar si ha desaparecido el estado de necesidad del demandado J.A.S.C. por haber alcanzado la mayoría y no seguir estudios superiores. -----

3.- Determinar si procede exonerar al demandante del pago de las pensiones alimenticias en el Expediente Número 000632 – 2004 sobre alimentos. -----

SEXTO: De los procesos donde se fijó la pensión alimentaria materia de exoneración. -

6.1.- Con relación al expediente 2001- 660, cuyas copias a folios 5 a 7, se trata de un proceso de alimentos seguida por R.C. L, contra el hoy demandante M.J.S. A, en donde se fijó como pensión alimentaria mensual a favor del hoy demandado J. A.S. C. la suma de s/180. 00 y respecto al expediente N° 2004 – 632, cuyas copias corre de folios 8 a 10 y adjuntando en copias certificada en el desarrollo de la audiencia, se trata de un proceso de aumentos de alimentos seguidos entre las partes antes nombradas y vía conciliación se acordó incrementar la pensión de s/180.00 a la suma de s/ 250 nuevos soles,

SETIMO: pruebas que acreditan estar al día en el pago de la pensión de alimentos.

-

7.1.- Según el Artículo 564-a del Código Procesal Civil, es requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión. -

7.2.- En el presente caso, la obligación alimenticia que se pretende exonerar se estableció definitivamente en el expediente N°00632- 2004, donde vía aumento se acordó en el monto de S/250.00 Nuevo Soles. -

7.3.- Como se puede verificar de los recibos de pagos por concepto de la pensión alimentaria ascendente a la suma de s/250, de folios 19 a 22, dicha pensión se ha cumplido hasta el 01 de abril del 2014; y si bien es cierto que desde el mes de abril del 2014 hasta el 30 de enero del 2015, no se adjunta recibo de pago alguno por cumplimiento de la obligación alimentaria, este hecho de ningún modo debe impedir que se le dé el trámite que corresponde a una demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, toda vez que para que alimentista – demandado mayor de edad se haga merecer de la vigencia de la pensión alimentaria que reconoce el artículo 483 del Código Civil, primero debe acreditar estar cursando estudios superiores con éxitos en los periodos antes indicado, esto conlleva a sostener que si el alimentista – demandado no ha acreditado fe hacimiento haber estado cursando estudios superiores dentro de los meses que comprende de abril 2014 hasta el 31 de enero del 2015, exigir que en dicho periodo el demandante – obligado acredite estar al día en el pago de la obligación alimentaria de s/250.00 nuevo soles implicaría avalar el

ejercicio abusivo del derecho del demandado alimentista, lo que está prohibido por disposición del artículo II del Título Preliminar del Código Civil, más si en la presente audiencia el demandante ha logrado alcanzar el RUC – SUNAT del alimentista – demandado por medio del cual se aprecia que desde febrero del 2014 ya gira recibo por honorarios, lo que hace presumir que desde antes de que se presente a demanda de alimentos ya contaba con un oficio laboral que le permite asumir sus propias necesidades, siendo así, en el presente caso se exime del cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de procedibilidad de la demanda de exoneración de alimentos; sin que este razonamiento afecte el criterio independiente que tenga el Juzgador abocado al proceso de aumento de alimentos, respecto de dicho proceso se deja a salvo el derecho del alimentista – demandado, por lo tanto, debe emitirse un pronunciamiento sobre el fondo de la Litis. -

OCTAVO: Sobre la desaparición del Estado de necesidad de la alimentista.

8.1.- Del acta de nacimiento de folios 4, se tiene que el demandado – alimentista J.A.S.C. nació el 25 de agosto de 1989 a la fecha cuenta con 25 años con 09 meses de edad aproximadamente, lo que demuestra que a la actualidad es mayor de edad con capacidad de goce y ejercicio capaz de solventar sus propias necesidades alimentarias con el producto de su trabajo que realice en su vida cotidiana. -

8.2.- Que, la única modalidad que la norma sustantiva ha previsto para que se fije una pensión de alimentos a favor de un mayor de edad padece de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o este siguiendo una profesión u oficio exitosamente, presupuestos normativo que en el presente

caso, el alimentista – demandado no ha logrado acreditarlo, por el contrario de la consulta RUC – SUNAT que alcanza el demandante en la audiencia única se puede presumir que el demandado desde el mes de febrero del 2014 a la fecha viene girando recibos por honorarios, hecho que estaría demostrando que cuenta con un oficio laboral con el cual puede satisfacer sus necesidades por cuenta propia y meno que se trata de un alimentista con discapacidad física o mental impedido de trabajar.-

8.3.- Así las cosas, no estando probado fehacientemente que hasta la fecha el alimentista – demandado este cursando estudios superiores no se hace merecedor a la vigencia de la pensión de alimentos fijados a su favor en el expediente N° 632-2004, ya que puede solventar sus propias necesidades alimentarias con el producto de su trabajo, estos hechos acreditan que el estado de necesidad que se presentó cuando se determinó la pensión alimenticia en la suma de s/250.00 a la fecha ha desaparecido por haber alcanzado la mayoría de edad, consecuentemente no existe motivo fundado para que se mantenga vigente la pensión de alimentos fijado en el EXP. N° 632- 2004 siendo, así, corresponde exonerar al demandante de continuar prestando los alimentos a favor del demandado J.A. S.C.-

NOVENO: De las Costas y Costos. - Que, la parte demandada es la vencida en el proceso; sin embargo, tratándose de procesos alimentarios corresponde exonerarle del pago de los costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412° del Código procesal. -

### **iii.- DECISION:**

Por estas consideraciones y dispositivos legales acostados, con la facultad

discrecional que la ley autoriza; el Juez del Juzgado de Paz letrado Mixto permanente de cañete, a nombre de la nación, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** interpuestas por M.J.S

. A, en consecuencia, se **EXONERA** al demandante M.J.S.A. la obligación de continuar asistiendo a favor del demandado J.A.S.C. con la pensión alimenticia mensual DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVE SOLES.

Acordado en el Expediente N°632 – 2004 sobre aumento de alimentos, que viene siendo descontada por su empleadora; sin costas ni costos. Agréguese copias certificados de la presente sentencia al expediente ante mencionado. Notifíquese. -

En este estado se da por bien notificado el demandante con la presente acta en este acto, notificándose al demandado en su domicilio señalado en autos. -

Con lo que concluyo la presente diligencia, siendo a horas cuatro de la tarde, procediendo a firmar los intervinientes, después de haberlo hecho el Señor Juez, doy fe. –

EXPEDIENTE : N°00059 -2015 -0 -0801 –JP –FC -01

DEMANDANTE : S. A.M.J.

DEMANDADO : S.C.J.A

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

PROCEDENCIA : 2° Juzgado de Familia – Corte Superior de Justicia

JUEZ : P.T.A.

SECRETARIO : R.M.C.M

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION N° Cinco**

**Cañete, nueve de febrero del dos mil dieciséis**

VISTOS; En audiencia pública, realizada la vista de la causa con informe oral, observándose las formalidades previstas por los artículos 53 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Y.

#### CONCIDERO:

PRIMERO. -Materia del recurso. Es materia del grado la apelación de la sentencia, resolución número seis de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, obrante de fojas 42/48 que falla: declarando **FUNDADA** la demanda de EXONERACIÓN ALIMENTOS interpuesta por M.J.S.A, en consecuencia, se EXONERA al demandante de continuar asistiendo a favor del demandante

J.A.S.C,

con la pensión alimenticia mensual de DOCIENTES CINCUENTA NUEVOS SOLES, acordando en el expediente N°632-2004 sobre aumento de alimentos que viendo siendo descontado por su empleador. Con lo demás que contiene.  
-A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 50/52) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número siete su fecha dos de julio del dos mil quince (de fojas 53).

SEGUNDO: De la apelación.

Que la resolución que impugna causa agravios de carácter patrimonial y moral ya que viene atentando contra la economía del demandado al declararse fundada la demanda y exonerársele al demandante de prestar de alimentos en favor del demandado.

Los fundamentos:

- Se sostiene como error de hechos que el demandante no ha podido acreditar que se encuentra al día en los pagos de las pensiones alimentarias en favor del ahora demandado hecho que incluso es reconocido en la misma sentencia (...) es decir al momento de presentar la demanda no había acreditado estar al día en el pago y sin embargo si se procedió a dar trámite a la demanda, lo cual atenta contra el debido proceso y atenta contra el derecho del demandado.
- Que, se incurre en error de hecho al no haberse compulsado debidamente las pruebas actuadas en el presente proceso, como es el caso de las ofrecidas por parte del demandado (sic) que siendo que el demandado ha cumplido con contestar la demandad es que me

permite remitirme a los considerados de la citada contestación como argumento de apelación (...) en la propia sentencia se menciona un número de expediente, pero no menciona a que juzgado pertenece no existiendo la certeza de que se trata del mismo expediente que dio origen al presente proceso.

- Sostiene como error de derecho al no haberse compulsado debidamente los artículos 483; 472 del Código Civil, se ha omitido señalar el artículo 196 del Código Procesal respecto a la carga de la prueba, la misma que objetivamente ha sido observada por la parte demandada, quien no ha probado lo concerniente a acreditar que no le corresponde por ser mayor de edad, que se le continúe prestando los alimentos (sic).

TERCERO. - De la apelación. - En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum consequencia, quantum devolutum*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO. - De la revisión de la sentencia.

Se ha establecido en la jurisprudencia “[...] que en los procesos que versan sobre materias de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y

facultades específicas y el Estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros.

**1.-** De conformidad con nuestras normas vigentes la exoneración de los alimentos cabe tres supuestos:

a) La desaparición efectiva y real del estado de necesidad en el acreedor alimentario.

b) Cuando han disminuido o desaparecido los ingresos del obligado alimentario de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia y

c) Cuando el hijo del deudor llega a los 18 años de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física y mental debidamente comprobada o el alimentista este siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

En todos estos casos cabe que el obligado accione para que se exonere de la obligación, a fin de liberarse de la obligación alimentaria dispuesta por ley.

En ese sentido el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables.

**2.-** De las copias de los expediente N° 2001 -660 Y N°2004-632, se desprende que inicialmente se fijó como pensión alimentaria la suma de s/180.00 soles, para luego ser incrementado a s/250.00 soles, pensión alimenticias ha venido percibiendo el demandado conforme se aprecia de los recibos de fojas de fojas 19/21 entregados por la Empresa Ettusa, con posterioridad al cese de labores del demandante 31 de diciembre del 2013,

y las continuaciones de pagos por el mismo concepto acreditadas en apelación constancias de pago de fojas 60/ 65 generados por ONP en virtud de la Ley de 25967 prestación jubilación.

3.- Que, siendo ello así, encontrándonos en el supuesto de hecho de que el alimentista J.A.S.C, es un ciudadano mayor de 25 años de edad que no presenta causas de incapacidad física y mental [debidamente comprobada] al haber concluido una profesión u oficio, ha estado trabajando, así nos indica la consulta RUC- SUNAT que el mismo demandado a presentado.

4. El a quo, habiendo [además] determinado que no está probado la fecha el alimentista, este cursando estudios superiores no se hace merecedor la vigencia de la pensión de los alimentos fijados a su favor en el expediente 632-2004 ya que puede solventar sus necesidades alimentarias con el producto de su propio trabajo, si bien el estado de necesidades que se presentó cuando se determinó la pensión alimenticia de s/250.00 soles [a la fecha] ha desaparecido al haberse hecho de una profesión alcanzado la mayoría de edad.

5.- siendo así, el argumento del recurrente, de que el juzgador no ha tenido en cuenta el requisito para la admisión de la demanda de exoneración de pensión alimenticia, que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia (bajo el contexto antes detallado] no soporta un razonamiento lógico crítico, por el cual debe desestimarse.

Que, los demás fundamentos alegados sin explicar cómo debido compulsar el a quo, los artículos 483 y 472 del código civil, en nada enervan los fundamentos de la sentencia (bajo el contexto antes detallado) no sopor un

razonamiento lógico crítica, el cual debe desestimarse.

Que, los demás fundamentos alegados sin explicar cómo debido compulsar el a quo, los artículos 483 y 472 del Código Civil, en nada enervan los fundamentos de la sentencia discernidos conforme a derecho. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia resolución número seis de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, obrante de fojas 42/48 que **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda de EXONERACION ALIMENTOS, interpuesto por M.J.S.A, en consecuencia se EXONERA al demandante de continuar asistiendo a favor el demandado J.A.S.C., con la pensión alimenticia mensual de Doscientos Cincuenta Nuevo soles, acordado n el Expediente N°632-2004 sobre aumento de alimentos que vienes siendo descontado por su empleadora. Con la demanda que contiene. **Notifíquese y devuélvase. -**

**ANEXO 2**

**Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--------------------------------	--

			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	-------------------------------	---

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
--	--	-----------------------------	---	--

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	------------------------------	--

		<p><b>CONSIDERAT IVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	----------------------------------	--	--

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	------------	---	--

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></li> </ol>
--	--	--	---

## Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

**no cumple**

4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento,

su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si Cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad* (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado*

a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)

norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **1.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento **evidencia**: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2 Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la**

*consulta (según corresponda).* (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

Anexo 4. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1).

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy  
baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]											Muy alta
							X			[13 - 16]											Alta
		Motivación del								[9 - 12]											Mediana
										[5 - 8]											Baja
						X															

	derecho							[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## Anexo 5. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de Alimentos; con Alimentos énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Mu y baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Mu y baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE : N°00059 -2015 -0 -0801 – JP –FC -01</p> <p>DEMANDANTE : S. A.M.J.</p> <p>DEMANDADO : S.C.J.A</p> <p>MATERIA: EXONERACION DE ALI MENTOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado</p>					x			9		
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--

	<p>PROCEDENCIA :  JUZGADO DE PAZ  LETRADO DE  CAÑETE  JUEZ :  P.T.A.  SECRETARIO  : R.M.C.M  SENTENCI  A</p>	<p>los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>- <b><u>RESOLUCION NUMERO SEIS.</u></b> Cañete, diecisiete de Junio del Año dos mil quince. - <b><u>I.- VISTO:</u></b> En los siguientes por don M.J.S. A. contra J.A.C. sobre Exoneración de alimentos; resulta que por escrito de folios 12 a 14, don M.J. S.A., interpone demanda de exoneración de pensión de alimentos contra su J.M. F, con la finalidad que se le exonere de la pensión alimenticia de s/250.00 Nuevo Soles, que fuera fijado por aumento de alimentos en el expediente N° 0632- 2004.-  1. Fundamentos de la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. no cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>				<p>X</p>						
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda, el accionando fundamentando su demanda señala:</p> <p>2. Que, en el Año 2001 la señora R.C.L. en representación de su hijo J.A.S.C, quien en el año 2001 era menor de edad, le inicio una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado Especializado de Familia de Cañete, con el EXP. N° 2001-660, donde se le fijo la pensión alimenticia de s/ 180.00 Nuevo Soles mensuales, posteriormente le inicia un proceso de aumento de Alimentos tramitado con el N° 2004- 632, donde vía conciliación se acordó incrementar</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la pensión alimentaria a la suma de s/. 250.00 Nuevo Soles mensuales, en forma mensual y por adelantado.</p> <p>1. Que, el antes menos alimentista J.A.S.C, cuenta con 25 años de edad con 05 meses; ha culminado la profesión de Ingeniería en la Universidad Tecnológica del Perú y se encuentra ya trabajando. Siendo así, ha cesado por completo sus necesidades alimentarias y la obligación del recurrente. -</p> <p>2. Que el recurrente es un anciano de 67 años de edad y sus ingresos económicos han disminuido sustancialmente, ya que en la actualidad dejo de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser trabajador activo de la Empresa de Transporte ETTUSA y se encuentra tramitando su jubilación ante la ONP, que debe ser una suma íntima mensual y con ello tendrá que cubrir sus necesidades mínimas. -</p> <p>3. Fundamenta Jurídicamente su demanda en el Artículo 483 del Código Civil. -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; encabezamiento. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00059-2015-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17- 20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>II.- CONSIDERANDO:</b></p> <p><u>PRIMERO:</u> Pretensión. - Don M.J.S.A, interpone demanda de exoneración de pensión de alimentos contra su hijo J.A.S.C, con la finalidad de que se le exonere de la pensión alimenticia de s/. 250.00 fijada en el expediente N° 00632-2004.-</p> <p><u>SEGUNDO:</u> De la tutela Judicial y jurisdiccional efectiva: por aquellas se determina</p> <p>el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>					<p>X</p>					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>mediante una decisión debidamente motivada. Que, en la relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N°763-20005-PA/TC., lo siguiente: “6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela Judicial efectiva es un derecho Constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de 744{N 'os supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.</p>	<p>conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido</p>										

<p>N o t i v a c i ó n d e l e r e c h o</p>	<p><u>TERCERO:</u> Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo dispone los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto</p>	<p>señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>en el artículo 197° del citado código: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo será expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. -</p> <p>De la normatividad sobre la exoneración de alimentos.</p> <p><u>CUARTO:</u> La exoneración de la pensión alimenticia “viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el obligado se exime de seguir</p>	<p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables”. En tal contexto, las causales por las cuales procede la exoneración de la obligación alimenticia se encuentran establecidas en el artículo 483 del Código Civil, que consiste en: i) Cuando disminuya los ingresos del demandado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; ii) cuando ha desaparecido en el alimentista el Estado de necesidad; y iii) tratándose de hijos menores, cuya obligación alimenticia emane de una resolución</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judicial, esta dejara de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista este siguiendo una profesión u oficio exitosamente.</p> <p><u>QUINTO:</u> Puntos controvertidos fijados en autos. - Que, estando al marco normativo</p> <p>señalado en la audiencia única del día de la fecha se fijó como puntos controvertidos:</p> <p>1.- determinar que si el demandante se encuentra al día en el pago de las obligaciones alimentarias en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Expediente Número 00632- 2004, a favor de J.A.S.C.-----</p> <p>2.- Determinar si ha desaparecido el estado de necesidad del demandado J.A.S.C. por haber alcanzado la mayoría y no seguir estudios superiores. ----- -----</p> <p>3.- Determinar si procede exonerar al demandante del pago de las pensiones alimenticias en el Expediente Número 000632 – 2004 sobre alimentos. -----</p> <p><u>SEXTO:</u> De los procesos donde se fijó la pensión alimentaria materia de exoneración. -</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.1.- con relación al expediente 2001- 660, cuya copia a folios 5 a 7, se trata de un proceso de alimentos seguida por R.C. L, contra el hoy demandante M.J.S. A, en donde se fijó como pensión alimentaria mensual a favor del hoy demandado J. A.S. C. la suma de s/180. 00 y respecto al expediente N° 2004 – 632, cuyas copias corre de folios 8 a 10 y adjuntando en copias certificada en el desarrollo de la audiencia, se trata de un proceso de aumentos de alimentos seguidos entre las partes antes nombradas y vía conciliación se acordó incrementar la pensión</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de s/180.00 a la suma de s/ 250 nuevos soles,  <u>SETIMO:</u> pruebas que acreditan estar al día en el pago de la pensión de alimentos. -</p> <p>7.1.- Según el Artículo 564-a del Código Procesal Civil, es requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión. -</p> <p>7.2.- En el presente caso, la obligación alimenticia que se pretende exonerar se estableció definitivamente en el expediente N° 00632-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2004, donde vía aumento se acordó en el monto de S/250.00 Nuevo Soles. -</p> <p>7.3.- Como se puede verificar de los recibos de pagos por concepto de la pensión alimentaria ascendente a la suma de s/250, de folios 19 a 22, dicha pensión se ha cumplido hasta el 01 de abril del 2014; y si bien es cierto que desde el mes de abril del 2014 hasta el 30 de enero del 2015, no se adjunta recibo de pago alguno por cumplimiento de la obligación alimentaria, este hecho de ningún modo debe impedir que se le dé el trámite que corresponde a una demanda de EXONERACION DE</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ALIMENTOS, toda vez que para que alimentista – demandado mayor de edad se haga merecer de la vigencia de la pensión alimentaria que reconoce el artículo 483 del Código Civil, primero debe acreditar estar cursando estudios superiores con éxitos en los periodos antes indicado, esto conlleva a sostener que si el alimentista – demandado no ha acreditado fehacientemente haber estado cursando estudios superiores dentro de los meses que comprende de abril 2014 hasta el 31 de enero del 2015, exigir que en dicho periodo el demandante – obligado acredite estar al día en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago de la obligación alimentaria de s/250.00 nuevo soles implicaría avalar el ejercicio abusivo del derecho del demandado alimentista, lo que está prohibido por disposición del artículo II del Título Preliminar del Código Civil, más si en la presente audiencia el demandante ha logrado alcanzar el RUC – SUNAT del alimentista – demandado por medio del cual se aprecia que desde febrero del 2014 ya gira recibo por honorarios, lo que hace presumir que desde antes de que se presente a demanda de alimentos ya contaba con un oficio laboral que le permite asumir sus propias</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades, siendo así, en el presente caso se exime del cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito</p> <p>de procedibilidad de la demanda de exoneración de alimentos; sin que este razonamiento afecte el criterio independiente que tenga el Juzgador abocado al proceso de aumento de alimentos, respecto de dicho proceso se deja a salvo el derecho del alimentista – demandado, por lo tanto, debe emitirse un pronunciamiento sobre el fondo de la Litis. -</p> <p><u>OCTAVO:</u> Sobre la desaparición del Estado de necesidad de la alimentista.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.1.- Del acta de nacimiento de folios 4, se tiene que el demandado – alimentista J.A.S.C nació el 25 de agosto de 1989 a la fecha cuenta con 25 años con 09 meses de edad aproximadamente, lo que demuestra que a la actualidad es mayor de edad con capacidad de goce y ejercicio capaz de solventar sus propias necesidades alimentarias con el producto de su trabajo que realice en su vida cotidiana. -</p> <p>8.2.- Que, la única modalidad que la norma sustantiva ha previsto para que se fije una pensión de alimentos a favor de un mayor de edad padece de incapacidad física o mental debidamente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprobadas o este siguiendo una profesión u oficio exitosamente, presupuestos normativo que en el presente caso, el alimentista – demandado no ha logrado acreditarlo, por el contrario de la consulta RUC – SUNAT que alcanza el demandante en la audiencia única se puede presumir que el demandado desde el mes de febrero del 2014 a la fecha viene girando recibos por honorarios, hecho que estaría demostrando que cuenta con un oficio laboral con el cual puede satisfacer sus necesidades por cuenta propia y meno que se trata de un alimentista con discapacidad física o</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mental impedido de trabajar.-</p> <p>8.3.- Así las cosas, no estando probado fehacientemente que hasta la fecha el alimentista – demandado este cursando estudios superiores no se hace merecedor a la vigencia de la pensión de alimentos fijados a su favor en el expediente N° 632-2004, ya que puede solventar sus propias necesidades alimentarias con el producto de su trabajo, estos hechos acreditan que el estado de necesidad que se presentó cuando se determinó la pensión alimenticia en la suma de s/250.00 a la fecha ha desaparecido por haber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alcanzado la mayoría de edad, consecuentemente no existe motivo fundado para que se mantenga vigente la pensión de alimentos fijado en el EXP. N° 632- 2004 siendo, así, corresponde exonerar al demandante de continuar prestando los alimentos a favor del demandado J.A. S.C.-</p> <p><u>NOVENO:</u> De las Costas y Costos. - Que, la parte demandada es la vencida en el proceso; sin embargo, tratándose de procesos alimentarios corresponde exonerarle del pago de los costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412° del Código procesal. -</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial Cañete. 2021.

Parte resolutive de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
----------------------------------	--------------------	------------	--	---

de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>iii.- DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos legales acostados, con la facultad discrecional que la ley autoriza; el Juez del Juzgado de Paz letrado Mixto permanente de cañete, a nombre de la nación, FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS interpuestas por M.J.S . A, en consecuencia, se EXONERA al demandante M.J.S.A. la obligación de continuar asistiendo a favor del demandado J.A.S.C. con la pensión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se</p>						X				

	<p>alimenticia mensual DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVE SOLES.  Acordado en el Expediente N°632 – 2004 sobre aumento de alimentos, que viene siendo descontada por su empleadora; sin costas ni costos. Agréguese copias certificados de la presente sentencia al expediente ante mencionado. Notifíquese. -  En este estado se da por bien notificado el demandante con la presente acta en este acto, notificándose al demandado en su domicilio señalado en autos. -  Con lo que concluyo la presente diligencia, siendo a horas cuatro de la tarde, procediendo a firmar los intervinientes, después de haberlo hecho el Señor Juez, doy fe. -</p>	<p>extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas). Si cumple										
D e s c r i p c i ó n		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de					X					

<p>d e l a d e c i s i ó n</p>		<p>lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimento por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.2021.

Parte expositiva de la sentencia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
----------------------------------	--	--	---	---

de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : N°00059 -2015 -0 -0801 –JP –FC -01</p> <p>DEMANDANTE : S. A.M.J.</p> <p>DEMANDADO : S.C.J.A</p> <p>MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE</p> <p>JUEZ : P.T.A.</p> <p>SECRETARIO : R.M.C.M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la</p>					x						

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION N° Cinco</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Cañete, nueve de febrero del</b></p> <p style="text-align: center;"><b>dos mil dieciséis</b></p> <p><u>VISTOS</u>; En audiencia pública, realizada la vista de la causa con informe oral, observándose las formalidades previstas por los artículos 53 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Y.</p> <p><u>CONCIDERO</u>:</p>	<p>consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). sí cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p><u>PRIMERO.</u> -Materia del recurso. Es materia del grado la apelación de la sentencia, resolución número seis de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, obrante de fojas 42/48 que falla: declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de <b>EXONERACIÓN ALIMENTOS</b> interpuesta por M.J.S.A, en consecuencia, se <b>EXONERA</b> al demandante de continuar asistiendo a favor del demandante J.A.S.C, con la pensión alimenticia mensual de <b>DOCIENTES CINCUENTA NUEVOS SOLES</b>, acordando en el expediente N°632-2004 sobre aumento de alimentos que</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>viendo siendo descontado por su empleador. Con lo demás que contiene. -</p> <p>A mérito del recurso de apelación del demandado (de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>fojas 50/52) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número siete su fecha dos de julio del dos mil quince (de fojas 53).</p>	<p>que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron

los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; la individualización de las partes, el encabezamiento si se apreció. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; el objeto de la impugnación, evidencia en la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]	

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><u>SEGUNDO:</u> De la apelación.</p> <p>Que la resolución que impugna causa agravios de carácter patrimonial y moral ya que viene atentando contra la economía del demandado al declararse fundada la demanda y exonerársele al demandante de prestar de alimentos en favor del demandado.</p> <p>Los fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se sostiene como error de hechos} que el demandante no ha podido acreditar que se encuentra al día en los pagos de las pensiones alimentarias en favor del ahora demandado hecho que incluso es reconocido en la misma sentencia (...) es decir</li> </ul>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>						<p>X</p>				
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>al momento de presentar la demanda no había acreditado estar al día en el pago y sin embargo si se procedió a dar trámite a la demanda, lo cual atenta contra el debido proceso y atenta contra el derecho del demandado.</p> <p>- Que, se incurre en error de hecho al no haberse compulsado debidamente las pruebas actuadas en el presente proceso, como es el caso de las ofrecidas por parte del demandado (sic) que siendo que el demandado ha cumplido con contestar la demandad es que me</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>												20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>permite remitirme a los considerados de la citada contestación como argumento de apelación (...) en la propia sentencia se menciona un número de expediente, pero no menciona a que juzgado pertenece no existiendo la certeza de que se trata del mismo expediente que dio origen al presente proceso.</p> <p>- [sostiene como error de derecho] al no haberse compulsado</p>	<p>conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>debidamente los artículos 483; 472 del Código Civil, se ha omitido señalar el artículo 196 del Código Procesal respecto a la carga de la prueba, la misma que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>												

<p>Motivación del derecho</p>	<p>objetivamente ha sido observada por la parte demandada, quien no ha probado lo concerniente a acreditar que no le corresponde por ser mayor de edad, que se le continúe prestando los alimentos (sic).</p> <p><u>TERCERO.</u> - De la apelación. - En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior,</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					<p>X</p>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>recogido históricamente en el aforismo “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p><u>CUARTO.</u> - De la revisión de la sentencia.</p> <p>Se ha establecido en la jurisprudencia “[...] que en los procesos que versan sobre materias de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y facultades específicas y el Estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia,</p>	<p>aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros.</p> <p><b>1.-</b> De conformidad con nuestras normas vigentes la exoneración de los alimentos cabe tres supuestos:</p> <p>a) La desaparición efectiva y real del estado de necesidad en el acreedor alimentario.</p> <p>b) Cuando han disminuido o desaparecido los ingresos del obligado alimentario de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia y</p> <p>c) Cuando el hijo del deudor llega a los 18 años de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física y mental</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debidamente comprobada o el alimentista este siguiendo una profesión u oficio exitosamente.</p> <p>En todos estos casos cabe que el obligado accione para que se exonere de la obligación, a fin de liberarse de la obligación alimentaria dispuesta por ley.</p> <p>En ese sentido el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables.</p> <p><b>2.-</b> De las copias de los expediente N° 2001 -660 Y N°2004-632, se desprende que inicialmente se fijó como pensión alimentaria la suma de s/180.00 soles,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para luego ser incrementado a s/250.00 soles, pensión alimenticias ha venido percibiendo el demandado conforme se aprecia de los recibos de fojas de fojas 19/21 entregados por la Empresa Ettusa, con posterioridad al cese de labores del demandante 31 de diciembre del 2013, y las continuaciones de pagos por el mismo concepto acreditadas en apelación constancias de pago de fojas 60/ 65 generados por ONP en virtud de la Ley de 25967 prestación jubilación.</p> <p><b>3.-</b> Que, siendo ello así, encontrándonos en el supuesto de hecho de que el alimentista J.A.S.C, es un ciudadano mayor de 25</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años de edad que no presenta causas de incapacidad física y mental [debidamente comprobada] al haber concluido una profesión u oficio, ha estado trabajando, así nos indica la consulta RUC- SUNAT que el mismo demandado a presentado.</p> <p><b>4.</b> el a quo, habiendo [además] determinado que no está probado la fecha el alimentista, este cursando estudios superiores no se hace merecedor la vigencia de la pensión de los alimentos fijados a su favor en el expediente 632-2004 ya que puede solventar sus necesidades alimentarias con el producto de su propio trabajo, si bien el estado de necesidades que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se presentó cuando se determinó la pensión alimenticia de s/250.00 soles [a la fecha] ha desaparecido al haberse hecho de una profesión alcanzado la mayoría de edad.</p> <p><b>5.-</b> siendo así, el argumento del recurrente, de que el juzgador no ha tenido en cuenta el requisito para la admisión de la demanda de exoneración de pensión alimenticia, que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia (bajo el contexto antes detallado] no soporta un razonamiento lógico crítico, por el cual debe desestimarse.</p> <p>Que, los demás</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentos alegados sin explicar cómo debido compulsar el a quo, los artículos 483 y 472 del código civil, en nada enervan los fundamentos de la sentencia (bajo el contexto antes detallado) no sopor un razonamiento lógico critica, el cual debe desestimarse.</p> <p>Que, los demás fundamentos alegados sin explicar cómo debido compulsar el a quo, los artículos 483 y 472 del Código Civil, en nada enervan los fundamentos de la sentencia discernidos conforme a derecho.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>EXONERA al demandante de continuar asistiendo a favor el demandado J.A.S.C., con la pensión alimenticia mensual de Doscientos Cincuenta Nuevo soles, acordado n el Expediente N°632-2004 sobre aumento de alimentos que vienes siendo descontado por su empleadora. Con la demanda que contiene. <b>Notifíquese y devuélvase. -</b></p>	<p>impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>														10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara											



		<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00059-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

### Anexo 6: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		2019-I				2019-II				2020-II				2021-I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X	X	X								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica															
8	Recolección de datos										X	X					
9	Presentación de Resultados											X					
10	Análisis e Interpretación de los Resultados											X	X				
11	Redacción del informe preliminar														X		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
16	Redacción de artículo científico														X	X	

## Anexo 7. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones	80.00	1	80.00
Fotocopias	80.00	1	80.00
Empastado	120.00	2	240.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
Lapiceros	2.00	5	10.00
<b>Servicios</b>	20	3	60.00
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	369.00	15	582.00
<b>Gastos de viaje</b>	0.00	0	0.00
Pasajes para recolectar información	5.00	10	5.00
<b>Sub total</b>	5.00	25	587.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>	374.00	25	587.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>1.239.00</b>

*Fuente: Reglamento de investigación de la Universidad Uladech (\*) se pueden agregar otros suministros que se realiza.*

## ANEXO 8

### Anexo 8. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00059-2015-0-0801-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2021; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.* -----

Cañete, octubre del 2021.



-----  
Roxana Solis Lopez  
DNI: 76083027  
Código: 2506151055